

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AGRUPACIONES ILEGALES CONSTITUIDAS EN PATRULLAS CIVILES
EN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y SU DESMOVILIZACIÓN**

SALVADOR CAMPOSECO MÁRQUEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AGRUPACIONES ILEGALES CONSTITUIDAS EN PATRULLAS CIVILES
EN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y SU DESMOVILIZACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

SALVADOR CAMPOSECO MÁRQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Secretario:	Lic.	Edgar Mauricio García Rivera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Obdulio Rosales Dávila
Vocal:	Lic.	Julio Cesar Quiroa Higueros
Secretario:	Dr.	Jaime Ernesto Hernández Zamora

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque de Él emana la sabiduría, y en su infinita misericordia me ha permitido concluir uno de los mayores sueños de mi vida.
- A MI MADRE:** **Adela Márquez de Camposeco (Q.E.P.D.)**, quien me entregó la esencia de su amor.
- A MI PADRE:** **Abelino Camposeco (Q.E.P.D.)**, con cariño.
- A MIS HERMANOS:** **Roberto (Q.E.P.D.) y Jorge Arturo (Q.E.P.D.)**, no les olvido.
- A MI HERMANO:** **Mario Romeo**, dueño de mis desvelos.
- A MIS HIJOS:** **María Mitzzy, Adela Argentina, Gladys Carola, Lester Salvador, Marlon Alejandro, Pedro José y Juan Pablo**, quienes son el orgullo de mi vida.
- A MIS SOBRINOS:** En especial a **Jorge Arturo y Erwin Roberto**, con mucho cariño.
- A MIS NIETOS:** Que mi triunfo los inspire a alcanzar sus sueños.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, forjadora de profesionales que han contribuido al desarrollo del país.



Lic. JORGE ALBERTO FUENTES CASTELLANOS
ABOGADO Y NOTARIO
7ª. Av. 12-23 Zona 9
Tel. 23391669
Guatemala, C.A.

Guatemala, 29 de agosto de 2012

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Pte.

Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **SALVADOR CAMPOSECO MÁRQUEZ**, el cual se intitula **"AGRUPACIONES ILEGALES CONSTITUIDAS EN PATRULLAS CIVILES EN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y SU DESMOVILIZACIÓN"**.

Al realizar la asesoría de tesis sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla, por lo que informo a usted que:

1. En relación al contenido de la presente tesis, opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados, pues los mismos fueron ampliados y redactados a fin de que sea fácil su comprensión.
2. Es importante el estudio del tema desarrollado, los conceptos y definiciones, el análisis jurídico doctrinario determina que el Estado debe proteger al ciudadano en su integridad física, por lo que las patrullas civiles de Santa Cruz del Quiché, deben ser reguladas y registradas para evitar que cometan vejaciones contra los vecinos de esa localidad, o en su defecto desmovilizarlas.
3. La metodología utilizada se dio a través de los métodos deductivo e inductivo, por el primero se obtuvieron propiedades generales a partir de las singulares, y por el segundo se obtuvieron propiedades particulares a través de las generales. Por el método analítico se descompuso el todo en sus partes para estudiar cada una de ellas con la finalidad de descubrir la esencia del problema. Por el sintético se enlazó la relación abstracta con las relaciones concretas de la investigación.
4. La técnica de investigación utilizada fue la documental y la bibliográfica, con las cuales se abarcó las etapas del conocimiento científico planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.

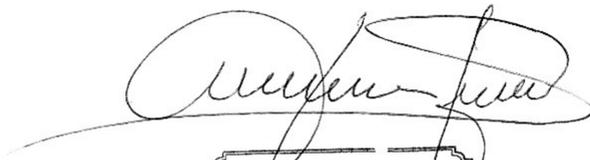


5. El presente trabajo de tesis es un material de consideración actual y que aporta un conocimiento científico en lo referente a la protección ciudadana por medio del Estado para evitar que personas agrupadas ilegalmente puedan causar daños físicos a los ciudadanos.
6. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho. El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece sumamente de actualidad, de esta cuenta dicho ponente cumplió con los requisitos establecidos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Colegiado No. 3807



LIC. JORGE ALBERTO FUENTES CASTELLANO
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JAIME ERNESTO HERNANDEZ ZAMORA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante SALVADOR CAMPOSECO MÁRQUEZ, intitulado: "AGRUPACIONES ILEGALES CONSTITUIDAS EN PATRULLAS CIVILES EN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y SU DESMOVILIZACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



DOCTOR EN CIENCIAS PENALES
Jaime Ernesto Hernández Zamora
Abogado Penalista y Notario



Guatemala, 8 de Noviembre del año 2012.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Estimado Doctor:

En cumplimiento a la resolución emitida por la unidad de tesis a su digno cargo, en donde se me nombra como Revisor de tesis del Bachiller "SALVADOR CAMPOSECO MÁRQUEZ", titulada "AGRUPACIONES ILEGALES CONSTITUIDAS EN PATRULLAS CIVILES EN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y SU DESMOVILIZACIÓN", procedí a revisarla y al respecto manifiesto lo siguiente:

Al revisar el contenido estricto del trabajo de tesis ya indicado, pude establecer en forma clara que dicha tesis su contenido es científico y técnico, lo cual se refleja en cada uno de sus capítulos, lo cual genera una importante aportación no solo al estudio del tema que trata, sino que, a la misma problemática nacional. En virtud de que el alto índice de violencia que existe y que afecta a la población civil del municipio de Santa Cruz del Quiché, del departamento del Quiché, se han visto en la obligación de buscar los medios necesarios para contrarrestar estos actos, por lo que fueron creadas las patrullas civiles las cuales carecen de una regulación legal para que participen en esta clase de grupos, causando con ello la problemática de la ilegalidad en su actuar. La metodología y las técnicas de investigación que se utilizaron para la elaboración de la presente tesis, fueron métodos científicos, como el analítico y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de información con bibliografía actualizada; la redacción de la presente tesis considero que es la correcta acorde a un trabajo de esta naturaleza. En cuanto a la contribución científica que aporta el presente

6ª. Avenida 0-60, zona 4, Oficina 412, 4to. Nivel, Edificio Torre Profesional I.
Tels. 2335-1856, 2335-2083, Fax: 2335-2252 - Cel.: 5510-3896
E-mail: buffetejuridicohernandez@hotmail.com - jaime7@intelnnett.com Guatemala, C. A.



DOCTOR EN CIENCIAS PENALES
Jaime Ernesto Hernández Zamora
Abogado Penalista y Notario



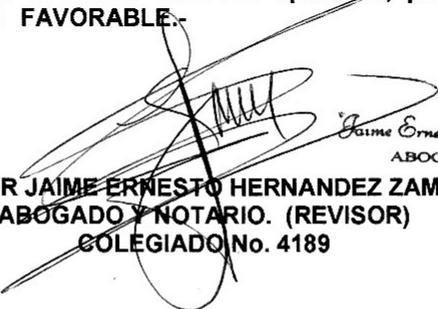
trabajo de tesis, es de suma valía y de mucha importancia por lo real de las situaciones que vive a diario la población civil del municipio de Santa Cruz del Quiche, del departamento del Quiché y el presente trabajo aporta no solo el análisis de la problemáticas que se afronta, sino también soluciones a la misma;

Mi opinión en relación a las conclusiones y recomendaciones a las que llega el tesista, me parecen que son las adecuadas, por la realidad de su contenido y en cuanto a las recomendaciones si las mismas se tomen en cuenta, sería un aporte significativo para la solución del actuar de las patrullas civiles.-

En esa virtud, opino que la bibliografía utilizada para la elaboración del presente trabajo, es enriquecedora, de actualidad y de un buen fundamento jurídico, por lo que, cada uno de los capítulos con los que cuenta el presente trabajo de tesis, tiene su razón de ser y su fundamentación que hacen de la presente tesis un buen trabajo de investigación. El ponente durante la elaboración de la investigación, se apegó a lo que instruye el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público;

Como corolario de lo anteriormente expuesto, por lo tanto considero que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que estoy seguro y estimo que el mismo debe ser aprobado, por lo que emito el presente DICTAMEN FAVORABLE.-

Respetuosamente,


Licenciado
Jaime Ernesto Hernández Zamora
ABOGADO Y NOTARIO
DOCTOR JAIME ERNESTO HERNANDEZ ZAMORA
ABOGADO Y NOTARIO. (REVISOR)
COLEGIADO No. 4189



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
 Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SALVADOR CAMPOSECO MÁRQUEZ, titulado AGRUPACIONES ILEGALES CONSTITUIDAS EN PATRULLAS CIVILES EN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y SU DESMOVILIZACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.

effl



[Signature]
 Lic. ~~Rubén Ortiz Orosco~~
 DECANO



Rosario

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Principios y garantías en el proceso penal.....	1
1.1. Consideraciones generales.....	1
1.2. Garantías.....	1
1.2.1. Principio de presunción de inocencia.....	2
1.2.2. Principio del debido proceso.....	4
1.2.3. Independencia judicial.....	5
1.2.4. El principio de derecho de defensa... ..	6
1.2.5. Principio de concordia.....	9
1.2.6. Principio de eficacia.....	12
1.2.7. Principio de celeridad.....	13
1.2.8. Principio de sencillez.....	15
1.2.9. Principio de favor rei.....	16
1.2.10. Principio favor libertatis.....	18
1.2.11. El principio de la reparación civil.....	18

CAPÍTULO II

2. Del delito.....	21
2.1. Análisis jurídico doctrinario.....	21
2.2. La antijuricidad.....	22
2.3. Tipicidad del delito.....	23

	Pág.
2.4. Imputabilidad del delito.....	24
2.5. Sujetos que participan en el delito.....	27
2.5.1. Autor.....	28
2.5.2. Cómplice.....	29
2.5.3. Estudio jurídico de la complicidad.....	32
2.5.4. Diferencias entre cómplice y encubridor.....	35
2.6. Encubridor.....	38

CAPÍTULO III

3. Patrullas Civiles Ciudadanas.....	41
3.1. Patrullas civiles.....	41
3.2. El nacimiento de patrullas de vecinos en Italia.....	43
3.3. Análisis jurídico relacionado al entorno guatemalteco y las patrullas civiles de ciudadanos.....	46

CAPÍTULO IV

4. Las patrullas civiles ciudadanas en la cabecera departamental del Quiché y la administración de justicia.....	51
4.1. El Quiché.....	51
4.2. Producción agrícola y artesanal.....	52
4.3. Generalidades.....	52
4.4. Patrullas Civiles y Ciudadanas.....	55
4.4.1. Análisis.....	55
4.4.2. Cronología.....	57
4.4.3. Consecuencias.....	58
4.5. Autoría mediata.....	59

Pág.

4.6. Análisis del crimen organizado.....	61
4.7. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.....	77
4.8. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.....	80
4.9. Constitución Política de la República de Guatemala.....	81
4.10. La tortura en la legislación.....	82
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

La población civil del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento del Quiché, como consecuencia del alto índice de violencia que les afecta, se ven obligados a buscar los medios necesarios para contrarrestar estos actos y ven como única, necesaria y efectiva, la creación de las patrullas civiles, sin embargo sus integrantes no cuentan con la autorización debida por parte del Ministerio de Gobernación, convirtiéndose dichas patrullas en ilegales y sus actos fuera del margen legal.

El problema deviene en que al formarse las patrullas civiles, éstas cometen hechos delictivos, pero por la forma en que actúan deben ser sometidos a juicio, pues no existe regulación legal para que participen en esta clase de grupos.

En consecuencia, si no se regula la actuación de estas personas deben ser perseguidos penalmente porque no están autorizados para portar armas, detener personas, causar daños físicos a las personas y daños a la propiedad privada, y constituirse como si fueran cuerpos policíacos dependientes del Estado.

La hipótesis de la investigación es la siguiente: Las patrullas civiles del municipio de Santa Cruz del Quiché deben ser reguladas, a fin de evitar que se cometan delitos por parte de sus miembros, éstos deben estar registrados e identificados plenamente, para evitar que en sus filas la integren delincuentes, y además deben ser controlados por la Policía Nacional Civil, de lo contrario deben ser perseguidos penalmente, pues hasta el momento han cometido varios delitos que afectan a la población.

El objetivo general de la investigación es: Demostrar que es necesario reglamentar la creación las patrullas civiles para evitar que los mismos se conviertan en cuerpos ilegales.

Los objetivos específicos son: Analizar la problemática causada por la ilegalidad en la creación de las patrullas civiles en el municipio de Santa Cruz del Quiché, del

departamento del Quiché. Estudiar la efectividad de la Policía Nacional Civil en sus funciones para evitar que existan agrupaciones ilegales en la población. Demostrar que en las patrullas civiles se encuentran delincuentes y pandilleros que cometen delitos amparados por esas organizaciones.

La presente investigación consta de cuatro capítulos; el primero se refiere a los principios y garantías en el proceso penal, se hacen las consideraciones generales y se analiza cada uno de los principios constitucionales y procesales; el segundo, trata del delito, se analiza jurídica y doctrinariamente, se estudia la antijuricidad, la tipicidad, la imputabilidad y los sujetos del delito; el tercero se desarrolla sobre las patrullas civiles ciudadanas, su nacimiento y se hace un estudio jurídico; en el cuarto se analizan las patrullas civiles ciudadanas en el departamento del Quiché, se analizan, se estudia su cronología y las consecuencias de su constitución conforme los tratados internacionales y la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los supuestos de la investigación son: El Estado no tiene control sobre las patrullas civiles en el municipio de Santa Cruz del Quiché, del departamento del Quiché. Algunos miembros de las patrullas civiles son delincuentes y se amparan en tales organizaciones para cometer ilícitos. La Policía Nacional Civil encubre las actividades delictuosas de las patrullas civiles y en consecuencia sus miembros actúan ilícitamente.

Los métodos de investigación utilizados fueron: Analítico: En la investigación se realizaron los estudios que se tienen sobre las patrullas civiles en general, y sus características, luego se analizarán las patrullas civiles en el municipio de Santa Cruz del Quiché, del departamento del Quiché. Deductivo: Éste se utilizó para analizar los hechos por los cuales se formaron las patrullas civiles dejándolas operar sin ningún control hasta llegar a cometer ilícitos, sin ser perseguidos penalmente. Inductivo: Con éste, se hicieron análisis generales del tema bajo investigación, partiendo de los temas particulares, para llegar a concluir, que se hace necesario regular las patrullas civiles. La técnica de investigación utilizada fue la documental.

CAPÍTULO I

1. Principios y garantías en el proceso penal

Los derechos, principios y garantías procesales y constitucionales, dan lugar para que no se violen los derechos humanos y el procedimiento que se sigue contra el imputado; éstos dan los lineamientos al juzgador para observar la equidad y la justicia.

1.1. Consideraciones generales

Los derechos, principios y garantías relativos al proceso penal, son el soporte de la seguridad jurídica: no es en vano la definición que a su sentido lato se le otorga a las garantías al decir Luigi Ferrajoli: “El conjunto de seguridades jurídico institucionales deparadas al hombre. Las garantías existen frente al Estado en cuanto son medios o procedimientos que aseguran la vigencia de los derechos”¹.

1.2. Garantías

“Tras la segunda guerra mundial y posteriores a esos momentos históricos, interrogantes para instaurar un nuevo orden político y social y la constitución aparece como el mecanismo viable para positivizar los derechos fundamentales de

¹ Luigi, Ferrajoli, **Derecho y razón**. Pág. 13.

la persona. Y dentro de éstos, una tutela de garantías mínimas que debe reunir todo proceso judicial”².

Alfonso Noriega, señala que las garantías “son derechos naturales, inherentes a la persona, en virtud de su propia naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social”³.

Fix Zamudio sostiene que “solo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales”⁴.

A las garantías también se les ha denominado “El conjunto de seguridades jurídico institucionales deparadas al hombre. Estas existen frente al Estado, en cuanto son medios o procedimientos que aseguran la vigencia de los derechos”⁵.

1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Este principio constitucional, violado tradicionalmente en la práctica judicial, evidencia la distancia entre las

² Pico, Junoy Joan, **Las garantías constitucionales del proceso**. Pág. 17.

³ Universidad Autónoma de México, **La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917**. Pág. 85.

⁴ Fix, Zamudio H. **La protección procesal del los derechos humanos**. Pág. 274.

⁵ Bidart Campos, German. J. **Tratado elemental de derecho constitucional argentino**. Pág. 622.

normas fundamentales y la realidad.

“El problema de uso excesivo de la prisión con la grave serie de efectos negativos que produce, ha tenido que ser señalado con insistencia por las Naciones Unidas y en numerosos foros criminológicos y de derechos humanos”⁶.

La imputación o acusación no es más que una sospecha, una posibilidad, una duda, aunque esté debidamente fundada. El haber estado sometido a otro u otros procesos penales o tener antecedentes no debe de afectarle al imputado, porque por imperativo legal le corresponde el Principio de Presunción de Inocencia. Este inspira esta garantía al principio de onus probando, en el sentido de que el proceso es el único mecanismo legítimo y válido por parte del Estado para poder destruir esa sagrada presunción, es el Estado quien se encarga de presentar las pruebas en contra del procesado y al procesado en ningún momento le corresponde probar su inocencia. El proceso se convierte en garantía, cuando es debidamente respetado y cumplido por los órganos judiciales, un proceso mal encaminado que no respeta la presunción de inocencia viene a convertirse en un castigo precipitado y adelantado para cualquier persona importando o no si es inocente.

Por medio de la acusación se pretende probar la tentativa o consumación de un hecho punible, esto para que el órgano jurisdiccional que conoce del caso, lleve a juicio oral y público.

⁶ Carranza, Elías. **Sistema penitenciario y alternativa a la prisión en América Latina y el Caribe**. Pág. 56

1.2.2. Principio del Debido Proceso

El proceso penal sigue siendo el único medio o instrumento lógico jurídico, necesario e indispensable y legalmente establecido que posee el Estado para poder desvirtuar la presunción de inocencia, toda vez que al individuo no le corresponde probarla sino al Estado desvirtuar esa presunción. Pero el proceso penal se convierte en garantía cuando sus preceptos deben ser cumplidos a cabalidad por las partes que intervienen en él, aún por el Estado que tiene toda la obligación de descubrir la verdad, de un hecho y ejercer la acción penal.

El proceso penal es también, un instrumento al servicio de los derechos de las personas, por lo cual era urgente y necesario en nuestro país adecuarlo a los postulados y propósitos del movimiento democratizador iniciado en 1985.

Este principio de que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por la ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas, existía ya en el Código Procesal Penal que se derogó, y en la Constitución del año de 1985 sigue vigente y fortalecido dicho principio, esto a pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala lo concibe como una garantía, es de hacer notar que desde 1985 estos principios y garantías no han sido bien aplicados a casos concretos, lo cual ha generado la evidencia de que tanto el gobierno, como los distintos juzgados de diferente índole, no han podido administrar justicia como lo ordena la ley, violando así los derechos humanos de toda la población.

Por medio de este principio se asegura que el imputado tendrá un juicio justo y que la sentencia que se dicte será regida a derecho.

1.2.3. Independencia judicial

Esta es la garantía que va a otorgar una independencia, imparcialidad y objetividad de las instituciones que intervienen en un sistema acusatorio dentro de un marco democrático, participativo y liberal para que entre otras cosas se interprete de la mejor manera para el sindicado -favor rei- y si el juez en caso de dudar sobre la participación o responsabilidad del procesado resuelva siempre a su favor -in dubio pro reo- y así también darle al sindicado mayor garantía de un juicio limpio y justo.

Según el diccionario de la lengua española es independiente, el que no tiene dependencia, siendo la dependencia la subordinación a un poder mayor; depender significa estar subordinado a una autoridad o jurisdicción y es dependiente el que depende, el que sirve a otro en calidad de subalterno a una autoridad.

“Con la revolución francesa se asienta la idea de la soberanía del pueblo y de ella emana todos los poderes, de donde habían de desaparecer todas las múltiples y variopintas jurisdicciones entonces existentes, cediendo ante un único poder judicial. Al propio tiempo era preciso acabar con la compra de los oficios judiciales”⁷.

En otro orden de consideración, se reconocía la primacía de la ley, por tal motivo los

⁷ Moreno Catena, Víctor, **Introducción al derecho procesal**. Pág. 46

jueces tenían que limitar su función a ser un mero instrumento que dicta la ley, así pues, el juez venía obligado a aplicar la norma al caso concreto de un modo puramente mecánico a diferencia de la arbitrariedad de los jueces del antiguo régimen. Sin embargo, el sometimiento a la ley lleva aparejada, en el moderno Estado constitucional, la independencia del juzgador, luego de un trabajoso encaje a todo lo largo del siglo XIX. Esta función de aplicación concreta de la ley es realizada por los magistrados que no forman parte del aparato administrativo del Estado, sino un cuerpo independiente que ejerce la función judicial y que se convierte en un instrumento destinado para asegurar los derechos individuales. Por un lado los ciudadanos se encuentran dotados de derechos, la ley es la encargada de asegurar su eficacia a través del ejercicio de la función jurisdiccional encomendada al poder judicial, es por eso, que la base sobre la que descansa la función jurisdiccional es su independencia.

El fundamento de la independencia se encuentra en la necesidad de asegurar la sumisión del Juez a la norma y para lograr este objetivo, es preciso asegurar que el Juez no esté sometido a orden o indicación de clase alguna que pudiera apartarse de la estricta aplicación de la ley.

1.2.4. El Principio de Derecho de Defensa

El derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber antes sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. Principio que está consagrado en la Constitución Política de la República de

Guatemala y en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. (Código Procesal Penal)

La persona sometida a proceso penal cuenta desde la primera actuación en su contra, hasta el cumplimiento de la condena, con un conjunto de facultades y deberes que le permiten conocer plenamente todas las actuaciones judiciales y contar con una defensa técnica oportuna. El proceso no es un castigo, ni una pena, ser imputado no significa culpabilidad sino que la persona será juzgada por la posible comisión de un hecho con apariencia delictiva. El encausado es el sujeto activo de la acción penal del Estado, aquél en contra de quien se dirige la acusación, lo cual no impide que el proceso penal se encargue también de su protección.

La dignidad del procesado y el respeto de sus derechos humanos quedan debidamente protegidos y por ende no será sometido a ninguna clase de fuerza, coacción, amenaza, violación o promesa, ni podrá utilizar medios que influyan sobre la libertad de determinación; quedan prohibidos los malos tratos, la utilización de drogas, las torturas y cualquier vejamen en su contra. Por ello la policía, sólo podrá dirigirle preguntas para establecer la identidad del imputado.

El servicio de defensa penal es la institución que equilibra el otorgamiento de la investigación penal del Ministerio Público. El objeto esencial de esta novedosa institución es garantizar la defensa en juicio penal. La naturaleza de los bienes jurídicos individuales en juego provoca que el procesado deba ser asistido

únicamente por profesionales del derecho, o sea, un abogado colegiado activo, quien al ejercer su función como tal, protege los derechos de su defendido.

Del derecho de defensa se deriva la obligación de notificar la acusación y toda actuación judicial a las partes y en especial al sujeto activo del proceso penal, que debe conocer todo hecho y circunstancia del que pueda devenir la declaración de su responsabilidad.

El derecho de defensa implica:

- Ser advertido del hecho que se le imputa al sindicado y de sus circunstancias, del derecho a asistirse de abogado defensor, de abstenerse a declarar y de notificar a un familiar cercano de su detención.
- Declarar voluntariamente las veces que se quiera y puede guardar silencio si así le desea.
- Hacer señalamientos en todos los actos del proceso.
- Presentar pruebas e impugnar resoluciones.
- Examinar y rebatir la prueba.
- Conocer la acusación, formular alegatos y defensas.
- Contar con asistencia técnica oportuna.

Los actos esenciales del defensor son:

- Asistir y participar en los actos procesales en los que se recaben elementos de prueba ante los fiscales y los jueces.
- Proponer elementos de prueba para que sean diligenciados por los fiscales y jueces.
- Controlar el desarrollo del proceso y de la prueba.
- Impulsar el respeto de las garantías constitucionales de defensa que protegen al imputado.
- Impulsar la libertad de su defendido en caso de haberse decretado prisión provisional.
- Interpretar la prueba y el derecho conforme las necesidades de la defensa.
- Presentar alegatos y defensas contra la acusación, interrogar y contra interrogar a los testigos, peritos y partes.
- Impugnar las resoluciones judiciales que afecten a su defendido.

El defensor es un asistente técnico directo del imputado y aunque habrá de guiarse por los intereses de éste, debe impulsar la efectividad de las garantías procesales, la independencia del Organismo Judicial, no complicar y tergiversar el proceso, ni recurrir a consejos inmorales, ya que su papel es colaborar con el debido proceso y la realización de la justicia.

1.2.5. Principio de concordia

El derecho es un sistema para guiar las conductas y para resolver disputas.

Históricamente las atribuciones de los jueces han sido numerosas y heterogéneas, Pero dos son esenciales y son las siguientes:

- a) Decidir mediante sentencia las controversias y situaciones jurídicas sometidas a su conocimiento, y
- b) Contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos en que la ley lo permite.

Tradicionalmente, en el Derecho Penal, la concordia o conciliación entre las partes, es posible únicamente en los delitos privados. Las exigencias y necesidades del Derecho Penal moderno han llevado a la consideración y revisión de los planteamientos que impedían tal actividad en los delitos públicos de mediana, poca o ninguna incidencia social. De tal manera que la falta de peligrosidad del delincuente, así como la naturaleza poco dañina del delito llevaron a plantear la posibilidad del avenimiento entre las partes como satisfacción del interés público; por otra parte, incluyó la necesidad de resolver conflictos penales y proteger a las víctimas.

En los casos de conversión y de delitos menos graves, cuando el sindicado y los agraviados lleguen a acuerdos sobre las responsabilidades civiles y a compromisos para evitar recíprocamente ofensas o molestias, el Ministerio Público puede disponer de la acción penal y el tribunal autorizar la decisión del órgano acusador.

La nueva legislación procesal, siguiendo las corrientes modernas de la ciencia

penal, crea la facultad de disposición sobre la acción penal en delitos públicos leves, bajo control jurisdiccional. Fiscales y Jueces pueden propiciar el entendimiento e impulsar acuerdos entre el imputado y los agraviados.

Esta serie de disposiciones de desjudialización pretende buscar soluciones sencillas a los casos de menor trascendencia y promover, aceptar o propiciar acuerdos vigilados y controlados por los jueces, sobre los conflictos problemas y daños surgidos por delitos no graves. Esta figura intermedia entre un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional, puesto que procede en tres fases:

- Avenimiento de la partes con la intervención de fiscal o del juez;
- Renuncia, suspensión o modificación de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales, y
- Homologación de las disposiciones de la acción penal por el juez.

Esta nueva función busca también fortalecer el orden, la paz y la concordia entre los individuos. Promueve el sano espíritu del diálogo y la comunicación como un alto valor social y como una forma de resolver conflictos. Para aprobarlos, los jueces deben examinar, comparar y analizar los hechos y derechos que motivan una actuación concreta. Presupone que la jurisdicción se ejerza por personas de altura moral, concedores del medio social y cultural, todo lo cual afirma el prestigio y la autoridad del poder judicial y por ende del Estado de derecho.

1.2.6. Principio de eficacia

Como resultado de la desjudicialización y de la introducción de la concordia, en materia penal, el Ministerio Público y los tribunales de justicia podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan a la sociedad.

Es importante para el desenvolvimiento normal y pacífico de la vida nacional, la recuperación de la confianza en la ley y en su cumplimiento. El aumento de la delincuencia daña la moral pública, afecta la estabilidad política y amenaza la seguridad ciudadana y hasta ahora, la falta de una política criminal democrática produjo la ausencia de medidas que permitieran diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos. No es lo mismo un crimen que la afección leve de un bien jurídico tutelado.

La división entre delitos y faltas ya es insuficiente. Muchos delitos públicos no lesionan directamente a la sociedad y el gran número de procesos que propician constituyen una avalancha de trabajo que solo ata la función judicial y además impide la atención a los asuntos de trascendencia.

La fijación de prioridades obliga:

- A los fiscales: darle preferencia a la investigación y acusación de delitos graves a impulsa medidas de desjudialización cuando procedan;

- A los jueces: resolver, mediante mecanismos abreviados, los casos menos graves y esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia.

1.2.7. Principio de celeridad

El espíritu del Código Procesal Penal que impulsa la tramitación expedita y sin pérdida de tiempo, en el proceso penal todo esto sin sacrificar la tutela jurídica efectiva de los derechos procesales, las resoluciones y diligencias en las que no se fijen términos implican que han de dictarse o realizarse inmediatamente, el Artículo 323 del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público deberá dar término al procedimiento preparatorio lo antes posible, procediendo con celeridad que el caso requiera.

Sin embargo, existen hechos delictivos en que la dificultad para recabar los medios de investigación por razones de distancia y cantidad, justifican lapsos que el legislador considera, debido a lo cual se determina en el referido Artículo que después de tres meses a partir del auto de procesamiento del imputado, el Ministerio Público formulará la acusación y pedirá la apertura del juicio.

El objetivo es fijar un plazo máximo de tres meses para los casos más difíciles de investigar o con abundante y dispersa prueba y por lo mismo, en la mayoría de procesos debe agotarse la fase preparatoria sin dilación.

La fase intermedia, da inicio con la presentación de la acusación del Ministerio Público y termina con la remisión de las actuaciones a la sede del tribunal competente para el juicio oral, está organizada para ser resuelta, mientras que la fase del debate es impredecible su duración, en primer término al tercer día de declarar la apertura a juicio se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba.

Ofrecida la prueba se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto.

Al dictar el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas.

Dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa, lo invocará en el mismo plazo; para el efecto, se convocará a todos los intervinientes.

Practicadas las notificaciones correspondientes, se remitirán las actuaciones, la

documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados.

1.2.8. Principio de sencillez

Las formas procesales deben ser simples y sencillas, los jueces deben evitar el formalismo, cuando se pueda, sin violar los principios y garantías constitucionales, la valoración de los actos procesales se hace con arreglo a su validez eficacia, admisibilidad y fundabilidad. La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas de su realización deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines, al tiempo que se asegura la defensa y se dan a conocer los pasos que deben seguirse para llegar a la decisión judicial. Los actos procesales deben observarse ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia a los defectos pueden ser subsanados de oficio o solicitud de parte. Cuando se habla de actos procesales defectuosos, la subsanación puede hacerse de la siguiente manera:

- Aceptación tácita por falta de protesta oportuna del error;
- Realización del acto omitido;
- Renovación del acto.

Los defectos que impliquen inobservancia de derechos y garantías previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado, así como los relativos a las formas que la ley establece para la intervención, asistencia y

representación del imputado provocan la invalidez del acto. En consecuencia su subsanación implica siempre la renovación si es posible. No se puede retrotraer el proceso a fases ya precluidas, salvo si existe disposición legal que señala de manera expresa lo contrario. El fundamento para subsanar los actos procesales lo encontramos del Artículo 281 al Artículo 284 del Código Procesal Penal.

1.2.9. Principio favor rei

Este surge como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto cuando no pueda tener una interpretación de certeza de culpabilidad deberá decidir a favor de éste. El punto de partida o propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes. Guissepe Bettiol señala “que el principio favor rei, conocido más en nuestro medio como in dubio pro reo, es básico de toda legislación procesal y que no puede haber Estado auténticamente libre y democrático si no se acoge este postulado”⁸.

Este principio fundamenta las siguientes características del derecho procesal penal y desde luego del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala:

- La retroactividad de la ley penal cuando favorezca al reo;
- La reforma in peius. Cuando es el procesado el único que impugna una resolución o el recurso se interpone en su favor, la decisión del tribunal de mayor

⁸ Guissepe, Bartolino. **Instituciones del derecho penal y procesal**. Pág. 262.

jerarquía no puede ser modificada ni revocada en perjuicio del reo, salvo que los motivos se refieran a intereses civiles cuando la parte contraria lo haya solicitado;

- La carga de la prueba. La obligación de probar, está a cargo del Ministerio Público. Ante la duda del juez sobre un hecho constitutivo, modificativo o imperativo de la pretensión penal del órgano acusador o del querellante adhesivo deberá resolver a favor del procesado.
- Cuando es incierto el hecho o existe duda sobre la participación o responsabilidad del procesado, nunca podrá tener lugar una sentencia de condena, en este caso el Juez absolverá porque la dubitación favorece al reo. La sentencia condenatoria únicamente procede si hay certeza de culpabilidad. Pedro Bertolino, afirma que favor rei puede definirse como “una regla para el conocimiento judicial, que impone una disposición de ánimo para ser aplicado favorablemente al procesado en un grado de certeza suficiente para destruir el estado de inocencia”⁹.
- No hay interpretación extensiva ni analógica de la ley sustantiva penal;
- En materia procesal es posible la interpelación extensiva y analógica cuando favorezca la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades:
- El favor rei constituye una regla de interpretación que obliga, en caso de duda, a elegir lo más favorable al imputado;
- No se impondrá pena alguna sino fundada en prueba que demuestre el hecho y determine la culpabilidad.

⁹ Bertolino. **Ob. Cit.** Pág. 160.

1.2.10. Principio favor libertatis

En Guatemala, con el Decreto 51-92 del Congreso de la República se inicia un proceso de humanización y modernización de la jurisdicción penal, en consecuencia se plantea una visión distinta con relación a la prisión provisional, utilizada anteriormente, en la mayoría de los casos, como una forma de venganza anticipada individual o social, o como forma de coacción para obtener una conducta esperada por interés particular. La tradición de la prisión provisional es reflejo de la represión y el despotismo de la sociedad en Latinoamérica.

Principios universales de la cultura, humanismo y dignidad así como el desarrollo de la democracia, demandan la limitación de esta medida. Por ello, el Artículo 14 del Código Procesal Penal establece que las medidas que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus derechos serán interpretados. Mientras que el Artículo 259 del mismo código citado, los determina absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Por otra parte, el Artículo 261 del Código Procesal Penal manda que esta medida excepcional no puede dictarse en los delitos sancionados con penas distintas a la privación de la libertad.

El favor libertad, como puede determinarse busca:

- La graduación del auto de prisión y en consecuencia, su aplicación a los casos de

mayor gravedad cuando por las características del delito pueda preverse que, de no dictarse, el imputado evadirá la justicia o afectará la investigación. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida excepcional que asegura la presencia del imputado y la realización del proceso.

- Cuando es necesaria la detención o prisión provisional, los procesos deben encaminarse a la rápida restitución de la libertad del imputado.
- La utilización de medios sustitutivos de prisión.

Justifican el favor libertatis: Los principios de libertad, inocencia y favor rei. Las consecuencias deplorables que la prisión provisional genera sobre la sociedad, el imputado y la familia de éste, a quienes prácticamente extiende el sufrimiento y todo ello sin que exista condena, así como las incidencias morales y psíquicas negativas que producen en el imputado. De acuerdo al Código Procesal Penal, la prisión preventiva deja de ser la regla general, pero la libertad del procesado está subordinada a otras medidas que aseguran su comparecencia en el juicio.

1.2.11. El Principio de la Reparación Civil

La búsqueda de la superación de las consecuencias dañinas del delito excede ya la imposición de la pena, de suerte que el derecho procesal penal moderno establece mecanismos para permitir en el mismo proceso penal la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal. En el Estado de derecho la posibilidad de acceder a la reparación proveniente del delito debe ser cierta y no letra muerta de la ley, por ello es que la sociedad asume como trascendente la

reparación. Hasta ahora se consideraba que los agraviados por el delito habían sido marginados de la justicia penal. Sin embargo, en las últimas reformas al Código Procesal Penal se incluyó la reparación digna y la tutela judicial efectiva, normas que protegen en forma clara la reparación a favor del agraviado, las cuales están emitidas en los Artículos 5 y 124 del Código Procesal Penal.

La acumulación de la acción civil no es consecuencia sólo de razones de economía procesal; debe quedar claro que el ejercicio de la acción civil en el procedimiento penal se limita estrictamente a la reparación del daño, de ahí que ésta acción sea accesorio de la penal, si ésta se suspende o no procede, se suspende y tampoco procede la civil, ante los tribunales el actor civil podrá reservarse el derecho de promover su demanda civil ante los tribunales del ramo, pero cuando ha sido planteada en el proceso penal sólo podrá retirarla antes del debate, porque después de éste, la sentencia deberá resolver la cuestión civil válidamente introducida.

En conclusión los principios y garantías constitucionales se han creado para que el proceso sea transparente y no se perjudique a ninguna de las partes sea el sujeto activo o el sujeto pasivo de la acción penal.

CAPÍTULO II

2. Del delito

El delito es la figura que se encuadra dentro de la tipificación creada por el legislador para sancionar una conducta que riñe con la ley e imponer la pena regulada en la norma penal.

2.1. Análisis Jurídico Doctrinario

Se entiende por delito, la acción u omisión ejercida por el sujeto activo del hecho, que ocasiona la violación de las normas que protegen el bien jurídicamente tutelado y se dañan gravemente los intereses que el Estado protege y que van contra la sociedad causando grave daño al bien jurídico tutelado.

Hurtado Aguilar, Hernán, define el delito como: “Una acción o una omisión antijurídica y culpable que señala la ley...” Tal definición comprende la tesis de que el derecho penal descansa en el binomio: delito y pena”¹⁰.

Para Carrara, mencionado por Puig Peña, el delito es: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y dañoso”¹¹.

¹⁰ Hurtado Aguilar, Hernán. **Derecho penal compendiado**. Pág. 21.

¹¹ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 239.

De lo anterior se puede decir que el delito, en el fondo, es una infracción a las normas jurídicas promulgadas por el Estado con facultad de *ius puniendi*, para la mejor convivencia social, es la antijuricidad, es el hecho de quebrantar la norma estipulada vulnerando el bien jurídico tutelado, y causando un daño ya sea material, ya sea personal o un daño a la sociedad. En este sentido el daño puede ser grave o leve, derivándose de ello el delito y la falta, respectivamente.

Intervienen en la comisión del delito dos sujetos procesales, el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el sujeto que provoca la antijuricidad, es decir, el quebrantamiento de la norma jurídica, llamado autor; mientras que el segundo es el que recibe el agravio o se le provoca el daño, llamado agraviado u ofendido, que en este caso puede ser una persona en lo particular o la sociedad en general.

De Mata Vela, José Francisco, manifiesta: “La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato”¹².

2.2. La antijuricidad

Todo delito debe ser contrario a la ley, es el quebrantamiento de la norma, es la violación de lo estipulado en el ordenamiento jurídico penal.

¹² De Mata Vela, José Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 71.

De León Velasco, Héctor Aníbal, define la antijuricidad de la siguiente manera: “La conducta contraria al derecho. El concepto de antijuricidad lo obtenemos al confrontar el acto realizado y lo que la ley penal pretendía que realizara: se obtiene entonces un juicio de valor al declarar que la conducta realizada no era aquella que el derecho demanda, no era conforme a derecho”¹³.

Por lo tanto la antijuricidad es lo contrario a derecho, es la enmarcación de la conducta fuera de los cánones legales.

2.3. Tipicidad del delito

Este es el elemento esencial para catalogar criminalmente el hecho antijurídico cometido por el sujeto activo, es la enmarcación de la conducta antijurídica violatoria de las normas de convivencia social, es la adecuación del hecho cometido y la forma en que se cometió para catalogar su responsabilidad.

De Mata Vela, Francisco, indica lo siguiente: “La tipicidad como elemento positivo característico del delito, y el tipo como especie de la infracción penal, son la versión española más generalizada de los términos alemanes “tatbestand” y “deliktijos” que los autores italianos han denominado “Fattispecie” o simplemente “fatto” y que los tratadistas hispanoamericanos (argentinos y chilenos principalmente) conocen como “encontrabilidad”, “delito-tipo”, en nuestro país generalmente se habla de tipicidad, cuando se refiere al elemento del delito, y tipificar cuando se trata de adecuar la

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal. **Resúmenes de derecho penal**. Pág. 69.

conducta humana a la norma legal”¹⁴.

“La voz tipicidad, está íntimamente ligada a la de tipo, siendo aquella consecuencia de ésta, puede definirse como el conjunto de las características del delito, en virtud de las cuales venimos en conocimiento de cuáles son las conductas antijurídicas que deben tomarse en consideración a efectos penales.

La tipicidad como tal, es una descripción descargada de todo elemento valorativo, amparando, como consecuencia del principio de legalidad, una determinación previa legal de los casos en que se puede y se debe aplicar la pena supuesta. Cuando sea una conducta determinada, que como tal es antijurídica o contraria a la ley, el legislador, para sancionar esa conducta, puede optar por tres caminos o bien declarar que toda conducta antijurídica es punible”¹⁵ (sic).

2.4. Imputabilidad del delito

Es la atribución que se hace de una conducta antijurídica a persona determinada, es el señalamiento de un hecho concreto por la comisión de un acto ilícito y que se encuentra tipificado para ser perseguido penalmente.

“Imputar significa poner a cargo, atribuir a alguna persona una conducta delictiva. El problema de la atribuibilidad o imputación del acto, la imputación objetiva como

¹⁴ De Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 41.

¹⁵ **Ibid.**

suele llamarse, pertenece a la teoría de la acción, en ella a quedado resuelto, pues si no existe conexión alguna entre el sujeto y el acto realizado, si no hay un acto humano, no hay resonancia jurídica”¹⁶.

Entonces se puede decir que la imputabilidad es la tipificación del hecho antijurídico atribuido al sujeto activo, es decir, a la persona que se enmarcó dentro de la acción delictiva, participando como sujeto activo.

Como elementos básicos de la imputabilidad se requiere:

- Que haya una persona como causa de un hecho catalogado como delito.
- Que la persona tenga la capacidad de comprender y valorar la norma jurídica.
- Que el hecho cometido esté tipificado como delito.

En este sentido, para que se dé la imputabilidad del delito, es necesario que exista una persona que cometió el hecho delictivo, para que el mismo le sea imputado, aquí es donde la ley persigue al actor del delito, ya que su conducta encuadra en una figura delictiva previamente señalada en la ley, y esa conducta debe ser castigada por expreso señalamiento legal.

Asimismo, es necesario que el sujeto activo de la acción ilícita tenga capacidad para ser juzgado, es decir, que el sujeto que cometió el hecho delictivo, tenga capacidad

¹⁶ De León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 91.

para comprender que la acción cometida es perseguible penalmente, y que dicha acción lleva aparejada una pena, en este caso según el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial manifiesta que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Si la persona que cometió el hecho delictivo carece de la capacidad, por ser menor de dieciocho años o ser declarado en estado de interdicción, conforme lo estipula el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos ocho y nueve del Código Civil, para responder por sus actos se aplica la inimputabilidad, establecida en el Artículo 23 del Código Penal, el cual determina las causas de inimputabilidad y son las siguientes:

- “El menor de edad.
- Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

Es importante diferenciar que es la inimputabilidad, la justificación y la inculpabilidad, pues si bien en todos existen las causas que eximen de la responsabilidad penal, los mismos son diferentes en el fondo.

Los Artículos 23 y 24 del Código Penal, estipulan que es inimputable la persona que

carece de capacidad para comprender el acto llevado a cabo. Existe causa de justificación en el caso en que la persona que sí tiene capacidad para comprender el hecho ilícito pero que por legítima defensa de su vida, sus bienes o defensa de otras personas o sus bienes, actúa en determinada circunstancia cometiendo el ilícito, asimismo es causa de justificación quien haya cometido el ilícito obligado por la necesidad de salvarse o salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Por su parte el Artículo 25 del mismo cuerpo legal, establece que es causa de inculpabilidad cuando el sujeto activo si tiene capacidad pero por causas exteriores comete el hecho delictuoso, por miedo invencible, por fuerza exterior, por error u obediencia debida.

2.5. Sujetos que participan en el delito

En la comisión del hecho ilícito participa un sujeto activo, el que comete el delito o participa en él, llamado también imputado, sindicado o procesado; y, un sujeto pasivo que es el que sufre las consecuencias de delitos, éste es el agraviado u ofendido, dentro del juicio será el querellante adhesivo.

2.5.1. Autor

“Es la persona que comete el delito. Es el delincuente. El cometer un delito requiere siempre una voluntad y una inteligencia que sólo el hombre la posee. Sólo el ser humano puede ser sujeto activo de un delito”¹⁷.

Se puede participar en el delito, en dos formas:

- Directa e inmediatamente.
- Indirecta o mediatamente (se llama impulsión cuando se utiliza a un menor o a un enfermo mental).

“La participación puede ser con actos precedentes al hecho, con actos simultáneos o con actos subsiguientes. Los primeros y los segundos comprenden a los autores y a los cómplices; los últimos generan el delito *per se* de encubrimiento. Debe entenderse que la ubicación de esa participación se hará de acuerdo con el momento en que el agente tuvo conocimiento y decidió cometer el hecho o coadyuvar en su ejecución”¹⁸.

El Artículo 36 del Código Penal, establece quienes se consideran autores de un hecho delictivo:

¹⁷ Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 103.

¹⁸ **Ibid.**

- “Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- Quienes cooperaren a la realización del delito, ya sea en su preparación en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

2.5.2. Cómplice

“Es el que, sin ser autor, coopera a la ejecución de un hecho delictivo por actos anteriores o simultáneos. La participación del cómplice en el hecho delictivo es accesoria, secundaria; la complicidad exige la participación en el delito, pero no cometido por el cómplice, sino por otra persona, además de un conocimiento de causa”¹⁹.

El cómplice es la persona que coopera, que ayuda, que alienta y protege al sujeto activo en la comisión del delito, es quien no participa directamente en la ejecución material del hecho delictivo, pero que por actos ulteriores protege al autor material o intelectual del delito a fin de protegerlo para no ser perseguido penalmente.

“La complicidad es la forma de participación en el delito consistente en cooperar a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos”²⁰.

¹⁹ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 437.

²⁰ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 184.

Cómplice es la persona que va a cooperar, proteger o ayudar al ejecutor material o intelectual del delito.

Entonces cómplice es la persona que indirectamente o por la menor trascendencia de sus actos en relación al sujeto activo o ejecutor del delito coopera y protege a éste.

El tratadista Jiménez de Asúa, indica que: “La complicitad es también, objetivamente, participación en el resultado del delito, y subjetivamente, cooperación con voluntad al hecho principal”²¹.

“La diferencia entre autores y cómplices ha sido negada por la teoría subjetiva, sin embargo, objetivamente se puede definir al cómplice diciendo que es el que presta al autor una cooperación secundaria a sabiendas de que favorece la comisión del delito, pero sin que su auxilio sea necesario. En suma: es autor el que ejecuta la acción típica, y auxiliador o cómplice el que realiza otros actos previos accesorios”²².

Por lo tanto el cómplice no actúa directamente en la ejecución del hecho punible, sino que es un auxiliar del ejecutor del ilícito, es decir, que sin su cooperación el delito siempre se podría cometer, pues su participación es indirecta en el cometimiento de la acción.

²¹ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 343.

²² **Ibid.**

El cómplice actúa en actos anteriores, simultáneos o posteriores al cometimiento del ilícito, cooperando, alentado o protegiendo al autor material del mismo.

Carrara, expone: “La existencia de un delito se determina con la voluntad y el brazo de un solo hombre. Tan pronto como aquélla ha determinado y éste ha ejecutado el hecho violador de la ley, no falta nada para la existencia completa del delito”²³.

En la consumación de un delito la figura del actor casi nunca queda sola o aislada, frecuentemente se agrupan al autor otras personas, las cuales han contribuido en mayor o menor grado en el hecho delictivo, naciendo así la teoría de la complicidad, la cual se origina inevitablemente por la naturaleza misma de los hechos, esto es, por su susceptibilidad de recibir impulso de más de una mente o demás de una mano, y, de esta manera, por la posibilidad de que los momentos constitutivos de la criminalidad del hecho se dividan en varios agentes, que han participado directa o indirectamente en la ejecución de la acción delictuosa.

“Los términos complicidad y cómplices se usan según su derivación etimológica, así, en un significado general, comprensivo de todos los delincuentes accesorios. Complex fue voz introducida por la media latinidad para señalar a quien se encontraba implicado en un delito consumado por otro. Los romanos ignoraron esta voz”²⁴.

²³ Carrara, Francesco. **Derecho penal**. Pág. 166.

²⁴ **Ibid.**

Cuando varias personas concurren a la comisión de un hecho delictivo se debe distinguir quiénes son los autores principales y cuáles son los delincuentes accesorios. En este orden de ideas el autor principal será aquél que ha ejecutado el acto físico en la comisión del delito, los demás serán delincuentes accesorios, en este caso se puede mencionar a los cómplices y encubridores.

Se debe distinguir de la acción que se ejecuta sin el consentimiento de la persona que ha proporcionado un medio para la comisión de delito, en diversidad de casos se comete un hecho delictivo por causas que ignora la persona que proporciona un medio al sujeto activo, en este caso podemos mencionar, por ejemplo, la persona que presta una escopeta a otra para ir de cacería, sin saber que el sujeto la usaría para delinquir; también se puede mencionar el caso de la enfermera que inyecta una sustancia letal a un paciente, sin saber que la inyección estaba cargada con sustancia venenosa, pues sin saberlo obedeció la orden de un médico quien le ordenó inyectar al paciente; o bien la persona que da albergue en su casa a otra persona sin saber que ha cometido un delito y lo que inconscientemente está haciendo es protegerlo de la persecución penal por la acción criminal cometida.

2.5.3. Estudio jurídico de la complicidad

El Artículo 37 del Código Penal estipula, que son cómplices:

- “Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.

- Quienes proporcionaren informes o suministren medios adecuados para realizar el delito, y,
- Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.

En el caso mencionado en el inciso primero, es cómplice quien anime o aliente a otro para cometer el delito, de esto se puede decir que animar es excitar a una acción, es proporcionar un sentimiento, pasión o movimiento; por su parte alentar es animar, infundir aliento o esfuerzo, dar vigor.

“La determinación de cometer un delito debe estar tomada por el autor; el cómplice excita, provoca su realización, anima, da vigor y aliento al propósito, ayuda a la persistencia delictiva”²⁵.

En este caso el cómplice está enterado que se cometerá un delito.

En el inciso segundo, la participación del cómplice se da cuando éste presta su cooperación y ayuda para los actos posteriores al cometimiento del hecho delictivo, protegiendo al autor del mismo para no ser descubierto por la autoridad y facilitar su huida, el cómplice es la persona que con determinación promete su colaboración para después de cometido el ilícito.

En este caso el cómplice ha actuado después de cometido el hecho delictivo, dando

²⁵ Hurtado Aguilar. **Ob. Cit.** Pág.107.

toda su colaboración para que el autor material e intelectual no sea descubierto y el delito se cometa, haciendo que el hecho quede impune.

Como ejemplo se puede mencionar a la persona que proporciona su vehículo, al autor del delito, para que pueda huir del lugar del hecho, o bien la persona que lo oculta después de haberse cometido el ilícito.

En el tercer inciso, el cómplice se manifiesta dando informes para facilitar la comisión del hecho delictuoso, además también se considera cómplice la persona que suministra los medios necesarios para llevar a cabo el hecho delictivo.

En este caso se puede mencionar como cómplice a la persona que da informes, al autor, de como penetrar en determinado lugar para la comisión del delito, el que proporciona las llaves de entrada al autor, el que da la combinación de una caja fuerte, el que proporciona el arma con la cual se cometerá el delito, etc.

En relación al inciso cuarto, es el hecho en que la persona mantiene comunicación con el autor del delito, enviándole información, transmitiendo decisiones, instrucciones o resoluciones.

En este caso el cómplice se convierte en un enlace entre el autor intelectual o material y él, es decir, que la información que proporciona al sujeto activo, es toda aquella que le pueda llevar a evadir la acción de la justicia, evitando que sea detenido o bien relacionando los hechos con los autores materiales, con el fin de

mantenerlos informados de todo lo que sucede y que es del conocimiento del cómplice.

También puede ser cómplice el que tiene comunicación con la víctima o agraviado y lo sucedido lo informa al autor material para que se dé el hecho delictivo, es el que le transmite la información necesaria para que pueda, el autor material, llevar a cabo el delito sin mayores consecuencias para su persona; en éste caso, el cómplice es aquel que mediante la información procura que se consuma el hecho delictivo sin tener participación directa en él.

2.5.4. Diferencias entre cómplice y encubridor

Existen diferencias sustanciales entre cómplice y encubridor, el primero participa indirectamente en la comisión del delito, y el segundo trata de ocultar a los partícipes en el delito, por lo tanto las penas son diferentes en cada uno de ellos.

- Cómplice

Como autor de la presente investigación considera que los requisitos esenciales para que se dé la figura de la complicidad son las siguientes:

- “Que se tenga conocimiento del hecho delictivo.
- Que se participe pero no directamente en la comisión del ilícito.

- Que sus actos sean anteriores, simultáneos o posteriores a la comisión del hecho delictivo.
- Su participación debe ser accesoria o secundaria al cometimiento del delito.- Encubridor”.

El Código Penal Guatemalteco regula el encubrimiento en los Artículos 474, 475 y 476.

El Artículo 474 establece claramente: Que es responsable de encubrimiento propio quien sin concierto, convivencia acuerdo previo con los autores o cómplices del delito, pero con conocimiento de su perpetración, interviniere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos:

- “Ocultar al delincuente o facilitar su fuga.
- Negar a la autoridad sin motivo justificado, la entrega de un sindicado, perseguido o delincuente que se encuentre en la residencia o morada de la persona requerida.
- Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la pesquisa de ésta.
- Recibir, ocultar, suprimir, inutilizar, aprovechar, guardar, esconder o negociar; en cualquier forma, objetos, efectos, instrumentos, pruebas o rastros del delito”.

Los responsables del delito de encubrimiento serán sancionados con prisión de dos meses a tres años.

Según el Artículo 475 del Código Penal, es responsable del delito de encubrimiento

impropio quien:

- Habitualmente albergare, ocultare o protegiere delincuentes o, en cualquier forma, ocultare armas o efectos del delito, aunque no tuviere conocimientos determinado del mismo.

- Debiendo presumir, de acuerdo con las circunstancias, la comisión del delito, realizare cualquiera de los hechos a que se refiere el Artículo anterior”.

Al responsable del delito a que se refiere el inciso primero de este Artículo se le sancionará con prisión de dos a cuatro años.

Al responsable del delito a que se refiere el inciso segundo de este Artículo, se le sancionará con multa de cincuenta a un mil quetzales.

Si el responsable tuviere negocio de los objetos de que se trate o realizare actividades de tráfico habitual con los mismos, ya sean nuevos o usados, la sanción será de seis meses a dos años y multa de cien a dos mil quetzales.

Están exentos de pena, quienes hubieren cometido delitos de encubrimiento en favor de parientes dentro de los grados de la ley, cónyuge, concubina o persona unida de hecho, salvo que se hayan aprovechado o ayudado al delincuente a apropiarse de los efectos del delito. (Artículo 476 del Código Penal).

“El encubrimiento se puede considerar como una forma de participación delictiva o como un delito autónomo. Como forma de participación en el delito, los encubridores se caracterizan por realizar alguna acción auxiliando a los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito o falta; ocultando el cuerpo, efectos e instrumentos del delito; albergando, ocultando o favoreciendo la fuga del delincuente si se producen determinadas circunstancias, todas esas acciones son siempre posteriores al delito. Los encubridores son castigados con una pena inferior al autor del delito en dos grados. Los encubridores que lo sean de su cónyuge y otros parientes quedan exentos de pena salvo que auxiliare a éstos para que se aprovechen de los efectos del delito”²⁶.

2.6. Encubridor

Es: “quien con posterioridad a la infracción de la ley penal, oculta a los autores del delito o a los cómplices del mismo, contribuye a disimularlo o se beneficia voluntariamente de los efectos del delito”²⁷.

Por lo tanto, son encubridores los que, con conocimiento de la perpetración del hecho punible, sin haber tenido participación en él como autores ni cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

“Aprovechándose por sí mismos, o auxiliando a los delincuentes para que se

²⁶ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 376.

²⁷ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 102.

aprovechen, de los efectos del delito o falta.

- Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos del delito o falta para impedir su descubrimiento.

- Albergando, ocultando o proporcionando la fuga del culpable”.

Como delito autónomo se regula el encubrimiento con ánimo de lucro y de la receptación, en cuyo tipo básico se puede señalar el que conociendo un delito contra los bienes se aprovechara para sí de los efectos del mismo.

Es de destacar que el encubrimiento como forma de participación puede consistir en auxiliar para que se aprovechen de los objetos del delito, y el encubrimiento como delito autónomo se trata de aprovecharse para sí.

Por su parte, el Artículo 476 del Código Penal, establece lo siguiente: ”Están exentos de pena, quienes hubieren cometido delito de encubrimiento en favor de parientes dentro de los grados de ley, cónyuge, concubinario o persona unida de hecho, salvo que se hayan aprovechado o ayudado al delincuente a aprovecharse de los efectos del delito”.

La diferencia del Artículo antes citado, y el Artículo 475 es, que éste tipifica el delito de encubrimiento impropio, y aquel contiene la figura de la exención de la pena.

CAPÍTULO III

3. Patrullas Civiles Ciudadanas

3.1. Patrullas civiles

Vecinos de Bárcenas, Villa Nueva, tomaron las calles y avenidas de ese lugar para evitar que supuestos pandilleros ingresen a su territorio.

A las nueve de la noche algunos vecinos salen a la calle armados con palos, machetes y una que otra arma de fuego, para que la paz perdure.

“Desde el 26 de junio del año 2007, cuando un grupo de pandilleros armados llegó y retuvo a todos los maestros en la escuela y pedían Q10 por cada niño para dejarlos salir, se acordó con los vecinos de la aldea montar guardia todas las noches.

Los volantes firmados por integrantes de pandillas empezaron a circular. Amenazaban con asesinar a niños y mujeres si no les pagaban Q200 por casa. Era hora de autoprotegerse.

Apostados tras costales llenos de arena apilados en una esquina y resguardados de la lluvia por una improvisada garita, varios vecinos dotados de capas, linternas y armas, resguardan las principales calles del lugar”²⁸.

²⁸ www.elperiodico.com.gt/es/20070720/actualidad/41790

“Los vigilantes nocturnos aseguran que no tienen ningún tipo de coordinación con la Policía Nacional Civil (PNC) y que, contrario a eso, han solicitado el cambio de todos los elementos de la subestación del lugar.

Adela de Torrebiarte confirmó que el cambio de los agentes de la Policía Nacional Civil obedece a la petición de los vecinos, ya que los acusan de complicidad con los pandilleros.

Los patrullajes de la Policía Nacional Civil empezaron cuando nosotros salimos a cuidar nuestra población, no interferimos en su trabajo y pedimos que ellos no interfieran con el nuestro, asegura un guardián, mientras otros le avisan por medio de un intercomunicador que pájaro volador se dirige hacia ustedes, en referencia a una autopatrulla”²⁹.

Cubren sus rostros bajo gorros pasamontañas y atraviesan tablas con clavos en la calle para asegurarse de identificar a todo aquel que pase por el lugar; mientras que otros han instalado plumillas que utilizan a partir de las 21:30 horas para obligar a detener la marcha de vehículos.

Al preguntarles sobre si portan armas de fuego, de inmediato hacen un gesto de negación posterior a una sonrisa. Sobre la escopeta calibre 12 que uno de ellos oculta bajo la voluminosa capa, asegura tener licencia para portarla, incluso indican que desde que todo esto empezó, varios acudieron a solicitar licencia al

²⁹ Ibid.

Departamento de Control de Armas y Municiones.

3.2. El nacimiento de patrullas de vecinos en Italia

“Rondas de voluntarios que patrullen las ciudades para evitar las violaciones. Ésta es la última idea del Gobierno de Silvio Berlusconi, tras los episodios de violencia sexual que han conmocionado a la opinión pública italiana durante las últimas semanas. La constitución de estas rondas forma parte del Decreto Ley que el Consejo de Ministros aprobó ayer y que entre otras normas prohíbe el arresto domiciliario para quienes están acusados de violencia sexual y prevé penas de cuatro a seis años para el acoso sexual.

Además, el decreto alarga el tiempo de permanencia de los inmigrantes en los centros de identificación de dos a seis meses. La directiva europea aprobada en el mes de mayo del año 2010 autoriza retenciones de 6 a 18 meses ampliables si no existe cooperación por parte del país de procedencia del inmigrante. En España, el tiempo máximo que permite la ley es de 40 días.

El Gobierno de Guatemala asume que la causa de la ley son los últimos casos de violaciones”³⁰.

La medida que está suscitando más controversia es la formación de las rondas, un viejo caballo de batalla de la Liga Norte, que forma parte de la coalición de gobierno.

El Decreto Ley señala que las rondas no irán armadas y serán formadas por

³⁰ elpais.com/tag/patrullas_ciudadanas/a

voluntarios, con prioridad para ex agentes de las fuerzas armadas, y estarán coordinadas por el delegado del Gobierno de cada ciudad. A los voluntarios se les dotará de un teléfono móvil y de transmisores con los que advertir a las fuerzas del orden.

“El mismo presidente Berlusconi ha reconocido que el decreto es fruto del clamor suscitado por los últimos episodios de violencia. En Roma, el cuatro de mayo del año 2008, una joven de 14 años fue violada, motivo por el que han sido detenidos dos ciudadanos rumanos. Pero el clamor racista venía de semanas atrás. A finales del mes de enero del año 2008 otra joven de 21 años fue violada en Guidonia, un pequeño pueblo cercano a Roma, por cuatro rumanos que fueron arrestados a los pocos días. Italia, pese a la algarabía mediática a la que se ha sumado demagógicamente el Gobierno, no se encuentra ante una verdadera emergencia. Lo confirman los datos más recientes: en 2008 hubo 4.465 casos de violación, lo que supone 432 menos que en 2007. Incluso Berlusconi lo ha confirmado.

El primer ministro parece confirmar así que el decreto es fruto más de un arrebato emotivo que de una emergencia real en cuestiones de seguridad e inmigración. El mismo día que el Gobierno tomó estas medidas, el presidente de la Cámara de los Diputados, Gianfranco Fini, sin hacer una expresa referencia al decreto, habló ayer de "la odiosa conexión entre criminalidad e inmigrantes..." "El riesgo", según Fini, "es que después de los recientes episodios de violaciones por parte de extranjeros se cree una mezcla explosiva. Por esta razón", concluye Fini, hay que "mantener la lucidez y la serenidad", aunque comprende la indignación popular. Las medidas sobre inmigración podrían ser el último frente de choque entre Berlusconi y Fini,

como recientemente ocurrió con el caso de Eluana Englaro, la mujer que falleció en el mes de agosto tras permanecer 17 años en coma.

“Las críticas llegan también del Vaticano. La creación de las rondas representa para el secretario del consejo pontificio de los inmigrantes, monseñor Agostino Marchetto, "una abdicación del Estado de derecho". Por su parte, Marco Minniti, responsable de la oposición en temas de seguridad, manifestó que con las rondas se cuestiona el monopolio sobre la seguridad por parte del Estado y de las fuerzas del orden.

El presidente Berlusconi en conferencia declaró que ha recurrido de nuevo a un decreto ley porque "el tiempo con el que el Parlamento italiano aprueba las leyes está a la vista de todos". Una frase que alimenta la polémica por el difícil encaje entre las decisiones del Gobierno italiano a usar excesivamente los decretos leyes y el Parlamento después del caso Englaro”³¹.

El Gobierno de Silvio Berlusconi se ha apresurado a lanzar un decreto para instaurar las rondas de patrulla ciudadanas, pero los datos señalan que en Italia no existe un estado cercano al de emergencia por la tasa de criminalidad. Según los últimos datos disponibles, los delitos han disminuido un diez por ciento en todo el país.

El número de los delitos ha descendido de 1.488.771 en el primer semestre de 2007, frente a 1.379.258 en el mismo periodo del año pasado. En las tres ciudades más importantes de Italia, Roma, Milán y Nápoles, la tasa ha descendido claramente. En la capital los delitos han pasado de 116.791 a 91.378; en Milán, de 155.363 a 142.466; y en Nápoles, urbe símbolo de la criminalidad, de 76.094 a 68.990.

³¹ Ibid.

Por lo que, se refiere a la violencia sexual, en concreto, en 2008 en Italia las violaciones disminuyeron un ocho punto ocho por ciento (8.8 %). En relación con la proporción de inmigrantes e italianos que han cometido violaciones sexuales, en el 60% de los casos el autor era italiano. Emblemático es el caso de Roma, escenario de los últimos delitos sexuales que han servido de excusa al Gobierno para autorizar las patrullas ciudadanas. En la capital italiana las violaciones han bajado un 10,1%. Los datos del Ministerio del Interior hablan claro: los delitos han disminuido y mantienen esta tendencia en Italia. A pesar de esto, los italianos se sienten inseguros. Las encuestas del ISTAT (Instituto Nacional de Estadística) muestran que el 36% de las familias se sienten insegura, una percepción que ha ido en aumento desde 2003.

El sindicato de la policía italiana Silp-Cgil afirma que la sensación de inseguridad se debe en buena parte a que faltan agentes en las calles. Son necesarios 9.000 policías más, según el sindicato, que advierte que si se cumplen los recortes del Gobierno, la carencia ascenderá a más de 15.700 policías en 2012

3.3. Análisis jurídico relacionado al entorno guatemalteco y las patrullas civiles de ciudadanos.

Puede formularse la siguiente pregunta, en el problema del tema objeto de estudio ¿En que momento se convierten en autores, cómplices y encubridores de un delito los miembros de las patrullas civiles ciudadanas en la cabecera departamental del Quiché?.

El Artículo 36 del Código Penal, estipula que son autores:

- 1) Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2) Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3) Quienes cooperaren a la realización del delito, ya sea con su preparación, en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4) Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

El Artículo 37 del Código Penal, establece que son cómplices:

- 1) Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- 2) Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3) Quienes proporcionaren informes o suministren medios adecuados para la realización del delito.
- 4) Quienes sirvieren de enlace o actúen como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.

Mientras tanto los Artículos 474, 475 y 476 del ordenamiento penal guatemalteco regulan el encubrimiento estipulando que es responsable de encubrimiento propio quien sin concierto, connivencia a acuerdo previo con los autores o cómplices del delito pero con conocimiento de su perpetración, interviniere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos:

- 1) ocultar al delincuente o facilitar su fuga.

- 2) Negar a la autoridad sin motivo justificado, la entrega de un sindicado, perseguido o delincuente que se encuentre en la residencia o morada de la persona requerida.
- 3) Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la pesquisa de ésta.
- 4) Recibir, ocultar, suprimir, inutilizar, aprovechar, guardar, esconder o negociar en cualquier forma, objetos, efectos, instrumentos, pruebas o rastros del delito.

En consecuencia, tomando como afirmación en el presente trabajo de investigación, la falta de regulación de la existencia de las Patrullas Civiles Ciudadanas en la cabecera departamental del Quiché, se convierten estas en ilegales, al cometer en sus acciones al margen del ordenamiento jurídico Guatemalteco.

Las diferentes zonas de la cabecera departamental del Quiché, fue el campo delimitado para la realización de la investigación, con el objeto de realizar en forma adecuada la comprobación de las afirmaciones contenidas en la hipótesis de este trabajo.

La observación científica, fue el instrumento y técnica de campo en la realización de la investigación.

Las conclusiones a las cuales se llegó se pueden establecer que todo acto cometido por parte de los miembros de las Patrullas Civiles Ciudadanas, es un delito, y por lo mismo los convierte en autores, en virtud en que en los mismos existe una voluntad y

una inteligencia que solo el ser humano la posee, causando a las personas torturas y lesiones graves, bajo el pretexto de ser delincuentes.

CAPÍTULO IV

4. Las patrullas civiles ciudadanas en la cabecera departamental del Quiché y la administración de justicia.

4.1. El Quiché

Tal departamento se conforma por los siguientes municipios:

1. Santa Cruz del Quiché.
2. San Gaspar Chajul.
3. Santa María Nebaj.
4. San Juan Cotzal.
5. Cunén.
6. San Miguel Uspantán.
7. Sacapulas.
8. San Bartolomé Jocotenango.
9. San Andrés Sajcabajá.
10. San Pedro Jocopilas.
11. Canillá.
12. San Antonio Ilootenango.
13. Chinique
14. Zacualpa

- 15. Patzité.
- 16. Chiché.
- 17. Joyabaj.
- 18. Santo Tomás Chichicastenango.
- 19. Chicamán
- 20. Ixcán
- 21. Pachalúm

4.2. Producción agrícola y artesanal

Entre su principal producción agrícola se puede mencionar: Maíz, frijol, trigo, pino, ciprés, caoba, frutas variadas como naranja, ciruela, pera, etc.

Su artesanía está compuesta por: Trenzas, sombreros de palma, cerámica, cerería, cuero, teja y ladrillo de barro.

4.3. Generalidades

El Quiché fue reconocida como ciudad por Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de noviembre de 1924. El nombre de Santa Cruz se lo dio el primer Obispo de Guatemala, Lic. Don Francisco Marroquín, cuando bendijo este paraje. Tiene una extensión de 128 Kilómetros cuadrados; una altura de 2,021 metros sobre el nivel mar, su clima es frío y cuenta con 40,000 habitantes aproximadamente. Por Acuerdo Gubernativo del 20 de noviembre de 1924 se estableció la feria de Santa

Elena de la Cruz del 16 al 29 de agosto, el acuerdo del 20 de febrero de 1936 la elevó a categoría de feria departamental en honor a Santa Elena, emperatriz madre de Constantino y Patrona del poblado.

Entre sus municipios principales se pueden mencionar los siguientes:

- Canillá

Su etimología podría provenir de *can*= amarillo; *llla* o *lya*= pericón o hipericón, significando pericón amarillos, planta de familia de las hipericáceas. Su nombre antiguo era *Caniyá*, que en este caso sería de *ca*= amarillo y *ya*= agua, río, significando agua o río amarillo. Tiene una extensión territorial de 123 Kilómetros cuadrados; una altura de 1,215 metros sobre el nivel del mar, su clima es frío y cuenta con una población de 8400 habitantes. Su fiesta titular se celebra del 8 al 12 de diciembre en honor a la Purísima Virgen de Concepción.

- San Gaspar Chajul

Su nombre se deriva de *Chaj*= pino: y *jul*= alumbrar, resplandecer, o sea pino u ocote para alumbrar. Tiene una extensión de 1,523 Kilómetros cuadrados; una altura de 1,991 metros sobre el nivel del mar, su clima es frío. Cuenta con una población de 21,400 habitantes. Su fiesta titular se celebra del 4 al 6 de enero en conmemoración de la Epifanía o Adoración de los Santos Reyes, uno de los cuales

fue San Gaspar.

- Santo Tomas Chichicastenango

Su nombre indígena es *Chuilá o Chugilá*, que en quiché significa sobre los chichicastes o lugar de las ortigas, también se le conoció como *Siguán Tinamit*, pueblo de barrancos. Cuenta con una extensión territorial de 400 Kilómetros cuadrados, una altura de 2,070 metros sobre el nivel del mar, y su clima es frío. Su fiesta titular se celebra durante la tercera semana del mes de diciembre.

- Joyabaj

Durante el período indígena se conoció con el nombre de *Xoyabah* o *Chuixoyabah*. Existe la duda de si la etimología de Joyabaj proviene de la corruptela quiché *choy*= laguna y *abaj*= piedra, o bien de *xol*= entre, y *abaj* por ser muy pedregoso el municipio debido a la sierra de *Cuscús* donde se encuentra. Tiene una extensión de 304 Kilómetros cuadrados: una altura de 1, 433 sobre el nivel del mar; su clima es frío y cuenta con una población aproximada de 38,400 habitantes. Su fiesta titular se celebra del 10 al 15 de agosto en conmemoración de la Santísima Virgen.

- Santa María Nebaj

Pueblo conocido como Santa María Nebaj: cuenta con una extensión territorial de 608 Kilómetros cuadrados, una altura de 1,905 metros sobre al nivel del mar, su

clima es frío y cuenta con una población aproximada de 37,500 habitantes Su fiesta titular se celebra del 12 al 15 de agosto en honor a la Virgen de la Asunción.

- San Miguel Uspantán

Durante el período hispánico y aproximadamente hasta finales del siglo XIX se le llamó a la cabecera San Miguel Uspantán por haberse puesto bajo la advocación de ese santo. Tiene una extensión de 2,886 Kilómetros cuadrados; una altura de 1,825 metros sobre el nivel del mar y su clima es frío. La fiesta titular se celebra el 8 de mayo cuando se celebre la aparición del Arcángel San Miguel.

4.4. Patrullas Civiles Ciudadanas

4.4.1. Análisis

La presente investigación surge como consecuencia de la creación de diversos grupos de vecinos organizados en la cabecera departamental de Santa Cruz del Quiché, del departamento de El Quiché, con el objeto de poder controlar el alto índice de delincuencia común y la organización de los denominados grupos maras.

Los miembros de los distintos grupos organizados en las distintas zonas de la cabecera municipal de Santa Cruz del Quiché, coinciden que la finalidad de las mismas es no permitir que tanto grupo de criminales y de mareros quiten la

tranquilidad de los vecinos, ya que, de acuerdo a ellos, las fuerzas de Seguridad del Estado no le ponen mayor importancia a los problemas que se presentan y que si en algún momento logran capturar algún delincuente o marero, el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia no aplica las sanciones que de acuerdo a ellos les deberían de corresponder o los dejan libres.

En consecuencia, son las patrullas civiles que a través de sus rondas han tomado el control de las calles y avenidas de la ciudad, y si de las mismas logran capturar algún sospechoso de haber cometido algún acto ilícito son ellos quienes aplican castigos dependiendo de la gravedad del supuesto hecho.

Estructuralmente tienen una organización que se asemeja a las desaparecidas Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) y no es de sospechar ya que algunos miembros pertenecieron a esta forma de organización que de una u otra forma tratan de poner alguna que otra práctica de tácticas de control.

Estos grupos están organizados en todas las zonas del departamento, se reúnen para hacer sus rondas una dos o tres veces por semana en horarios de nueve, diez u once de la noche para la una, dos o tres de la mañana dependiendo de la zona y se integran entre quince, veinte, veinticinco y hasta treinta miembros, y cuando la necesidad lo amerita todos los vecinos de la zona están obligados a acuerpar a dichos grupos.

Sus sistemas de comunicación van desde un simple gorgoriteo, llamadas por

teléfono hasta disparos con armas de fuego ya que varios de los vecinos están armados.

Consultadas las Fuerzas de Seguridad, dicen desconocer sobre la existencia de este tipo de grupos, lo mismo dice la Gobernación departamental y que este último no ha recibido ninguna solicitud sobre su creación o respaldo.

4.4.2. Cronología

Por la amenaza de la delincuencia común vecinos de la zona cinco de Santa Cruz del Quiché, cabecera departamental, a mediados del año dos mil cinco, empezaron a organizarse en pequeños grupos que posteriormente por la invasión de pandilleros, esta medida fue adoptada por las zonas uno, dos, tres cuatro y seis que conforman la ciudad, constituyéndose lo que actualmente se conoce como Patrulla Civil Ciudadana.

Los vecinos copan por las noches las calles, para vigilar sus viviendas y resguardarlas de cualquier amenaza delictiva, debido a la desconfianza que dan las fuerzas de seguridad.

Con palos machetes y algunas armas de fuego los miembros de los distintos grupos empiezan a juntarse uno por uno a eso de las nueve, diez u once de la noche dependiendo la zona, hacen sus rondas por las distintas calles de la ciudad, reciben abastos de los vecinos que les reparten café y pan.

Las patrullas de Autodefensa Civil, se ubican en distintas calles de la ciudad, se comunican por celulares, señas y otros medios de comunicación, se trata de un verdadero ejército de miles de hombres que patrullan sus cuadras, requiriendo a todo transeúnte y automovilista sus documentos de identificación y deben explicar a dónde van, el motivo de su visita y el tiempo en que demorarán en el lugar.

Por eso de la una, dos y tres de la mañana cada quien regresa a su hogar y hacen turnos de vigilancia cada ocho, diez, quince o mas días dependiendo en la zona donde se encuentre.

El sistema de integración a las patrullas es con el propósito de que todo aquel que ingrese al mismo tiene derecho a pedir ayuda después, ya que el que se niegue a participar no se le brindan ningún apoyo en caso de necesitarlo.

4.4.3. Consecuencias

La falta de normativa o reglamento de la integración de las Patrullas Civiles Ciudadanas ha dado lugar a que varios miembros de éstas, desconozcan las atribuciones que les corresponde a ellos específicamente, trayendo como consecuencia a que sus miembros transgredan la ley, cometiendo varios abusos en contra de la población civil y a veces usurpando funciones que solo le corresponde a la Policía Nacional Civil y a los Jueces de administrar Justicia.

Todos estos actos han dado lugar a que la población demuestre su rechazo a estas

prácticas ya que se ha visto que los mismos cometen abusos en contra de la población civil ya que están actuando al margen de la ley.

El objetivo con la creación de la Patrulla Civil Ciudadana es garantizar para los vecinos de las distintas zonas el control del territorio sin importar los abusos que se cometan con tal de lograr dicho objetivo.

Las patrullas civiles ciudadanas, al no estar reguladas, han cometido actos fuera de la ley que riñen con el ordenamiento jurídico guatemalteco, Constitución Política de la República de Guatemala y convenios internacionales, así como derechos humanos.

4.5. Autoría mediata

Se da cuando una persona tiene el dominio del hecho, de un determinado curso causal, en la medida en que pueda utilizar a un tercero, quien tiene el carácter de instrumento, a partir del dominio de su voluntad. Autor mediato es el que realiza el tipo, aunque no lo ejecuta directamente, sino se sirve de otra persona que actúa como instrumento de su voluntad. El sujeto que domina la voluntad de otro, del instrumento, se denomina en la doctrina **el hombre de atrás**. Es debido al dominio del instrumento que el hombre de atrás pasa a controlar la realización del suceso típico.

La autoría mediata debe entonces distinguirse de la inducción, que es una forma de

participación. El inductor pretende crear el dolo en otro que actúa dolosamente y posee el control del suceso típico. Mientras el instrumento del que se vale el autor mediato, es un instrumento no doloso, el autor mediato realiza el tipo doloso, aunque no la ejecución directa material del mismo. En el marco de la autoría mediata, sólo puede ser calificada como instrumento las personas que no realizan tipicidad y antijuricidad respecto al delito en que incide el hombre de atrás. Afirmadas la tipicidad y antijuricidad del comportamiento del pretendido instrumento éste deja de ser tal, y es autor para todos los efectos.

La autoría mediata a través de un aparato de poder organizado caracteriza aquellos casos en los cuales el hombre de atrás se vale de un instrumento que opera como autor material en el contexto de un aparato de poder organizado, como sucede, por ejemplo, con la estructura militar. Claus Roxin la consideran aplicable para los casos de dictaduras o regímenes donde se haya aplicado el terrorismo de Estado.

El dominio de la voluntad se realiza mediante aparatos de poder organizado, pues el inspirador tiene a su disposición personal un aparato generalmente organizado por el Estado, con cuya ayuda puede consumar sus delitos sin tener que transferir a los ejecutores una decisión autónoma sobre la realización. El fundamento de la autoría mediata, en estos supuestos, radica en un mecanismo funcional del aparato en el que quienes dan las órdenes ejercen su actividad. En efecto, el alto funcionario de una organización destinada, entre otras actividades, a consumar atentados políticos, domina la consumación del resultado de la actividad de modo diferente al del instigador habitual. El mandante tiene una posición clave respecto del hecho que

descansa en el modo de actuar específico del aparato. Una organización de este tipo desarrolla una vida que resulta independiente de la cambiante composición de sus miembros. Cuando suceden estos acontecimientos, en los cuales los superiores dan la orden de ejecución, se puede confiar en que el ejecutor va a cumplir el objetivo incluso sin necesidad de llegar a conocer a quienes lo van a ejecutar.

Dentro de esta estructura jerárquica quien se niegue a cumplir la orden recibida podría ser fácilmente sustituida por otro elemento que llevase a cabo la conducta delictiva. El dominio del hecho por tanto está en la fungibilidad del instrumento. Será autor no sólo el que tiene el dominio material del hecho – el autor directo – sino también sus superiores jerárquicos – autores mediatos subiendo por la escala jerárquica hasta el máximo dirigente de la organización.

4.6. Análisis del crimen organizado

Constituye el crimen organizado, una actividad ilegal desarrollada en forma sistemática, continua y permanente por grupos delictivos que con el monopolio de la fuerza ilegal y mediante el quebrantamiento de la ley buscan obtener cuantiosos beneficios económicos.

- características

La organización presupone la existencia de elementos que le permiten funcionar

como tal. La organización criminal, no es excepción. Pretender que las nuevas formas de delinquir son producto de simples o espontáneas agrupaciones, es infantil e irresponsable. La rentabilidad económica permite al crimen organizado tener los recursos suficientes para funcionar eficientemente con estructuras como las del Estado o una empresa privada.

Por ello, es indiscutible que este poder criminal ha desarrollado algunas características o elementos, tales como:

- a) Estructura de organización, poder y mando
- b) Estructura vertical que asegura una jerarquía muy determinada y una estructura horizontal que permite la existencia de controles de seguridad y dispersión de la información que permita identificar a los verdaderos jefes.
- c) Estructura con áreas diversas, tanto para las actividades ilícitas como para las llamadas actividades lícitas de producción, protección y encubrimiento.
- d) Especialización la creación de cuadros de dirección, asesoramiento, protección, ejecución, negociación e inteligencia, son propios de esta organización.
- e) Infraestructura y logística. La existencia y apoyo para las diferentes actividades tanto de ejecución de crimen, como encubrimientos o distracción, son generalmente suficientes.
- f) Recursos materiales de apoyo, producción y retiro, tales como inmuebles, vehículos, bodegas, armamento, lugares de descanso, retiro y ocultamiento.
- g) Equipo de inteligencia, de choque, de asalto y de protección.

- h) Grupos de infiltración e integración para lograr acomodar a la mayor cantidad de miembros dentro de la sociedad legal, especialmente en los grupos elite de un país.
- i) Grupos de infiltración a fuerzas de seguridad, partidos políticos y grupos de presión del país.
- j) Grupos de distracción. Formación o control de “**bandas independientes**” destinadas a ocupar buena parte del trabajo de las fuerzas de seguridad, a “brindar éxitos” en capturas y operativos a las policías, o distraer la atención pública enfocándola en determinada actividad.

Dentro de las características no materiales del crimen organizado, se pueden identificar:

- a) Voluntad de permanencia y visión de largo plazo. La posibilidad de obtener beneficios económicos acelerados y la impunidad lograda, constituyen a estos grupos en permanentes y que desaparecen o se modifican sólo en tanto no haya posibilidad de esos beneficios o grave riesgo personal para los cabecillas.
- b) Concentración de poder y dirección. La rentabilidad y poder que acarrear las actividades ilícitas desarrolladas provoca que lo grupos criminales organizados hagan desaparecer ya sea mediante la eliminación física o el control a grupos o bandas que desarrollan actividades similares, igualmente se persigue con afán la jefatura, dirección y control en un territorio determinado de esas actividades. El control opera de manera simple, se

elimina físicamente a la banca o se le hace vasallo, es decir, trabajar para la organización en cualquiera de los grupos o para que paguen un tributo por la licencia de delinquir en un territorio.

- c) Expansión. El éxito en algunas actividades delictivas y la rentabilidad obtenida, ha provocado que bandas organizadas ejecuten nuevas formas de delitos, haciéndolas suyas, y adicione territorio al ya controlado.
- d) Globalización y relación. El crimen organizado busca para efectos de protección e impunidad, tener nexos con bandas de otros países, especialmente Centroamérica y México, lo que les brinda información, actividades conjuntas y posibilidades de seguridad, ocultamiento y “asilo” en territorio donde no pueden ser perseguidos.
- e) Cortina o fachada de legalidad. Una integración a la legalidad es infaltable dentro de los propósitos de la organización criminal. El actuar en los dos campos, el de la legalidad e ilegalidad provoca no sólo ganancias, sino formas de control y protección. Las contribuciones a causas populares, deportivas, de beneficencia, sociales, culturales, etc. se constituyen en mecanismos de defensa ante las presiones o ataques legales o políticos en contra de los miembros de la organización.

- Las principales actividades del crimen organizado en Guatemala

La tendencia a realizar determinadas actividades delictivas, es casi igual en todo el mundo. Sin embargo, es necesario resaltar que las actividades están siempre marcadas por un elemento decisivo constituido por las ganancias económicas que

se obtengan. En Guatemala las principales actividades del crimen organizado son:

- a) Narcotráfico. En todo el mundo, los principales grupos criminales organizados, están directa o indirectamente ligados al narcotráfico. Guatemala no es la excepción. De país “puente de narcotráfico” Guatemala pasó rápidamente a país cultivador, país consumidor y país con carteles y organización propia. Cualquiera de las estimaciones hechas en dinero de lo que el narcotráfico significa en el país son pocas. El lavado de dinero y la asociación con otras actividades delictivas nos presenta a esta actividad como la de mayor incidencia y peligrosidad social. Esta actividad ha logrado infiltrar estructuras políticas dentro y fuera del gobierno, económicas, deportivas, sociales y de toda índole.
- b) Secuestro y extorsión. Casi omnipresentes en todas las familias guatemaltecas, el secuestro y la extorsión han generado para el crimen organizado enormes cantidades de dinero: el destino ha sido en su mayoría engrosar particulares fortunas ilícitas, pero también fue utilizado para financiar movimientos de insurgencia o contrainsurgencia en épocas recientes.
- c) Robo de vehículos. Las cantidades de dinero que se mueven a través de esta actividad delictiva son realmente grandes. Los vehículos robados en Estados Unidos y en México y vendidos en Guatemala, son miles. Generando una ganancia al crimen organizado con bandas que operan en esos países y en el nuestro con organización transnacional e interconectados en las organizaciones propias o locales. Esta actividad ha

involucrado personal de aseguradoras, policías, aduanas, empresas privadas reales o fantasmas, agentes aduaneros, funcionarios y empleados del gobierno casi de cualquier nivel.

- d) Robos de bancos. La incidencia de asaltos a bancos e instituciones que manejan dinero y valores, ha venido en alza en los últimos años, involucra grupos armados, violentos y bastante peligrosos y dentro de su organización hay empleados bancarios, encargados de informática, miembros de policías pública y privada y se presumen, dada la información que maneja, personal con acceso a información confidencial o restringida en estas instituciones.

La tendencia a que el crimen organizado enfoque sus actividades a estos ilícitos pareciera que es para algunos años más. Ya que por sí, la rentabilidad asegura cubrir riesgos y generar cuantiosos beneficios.

- Otras actividades del crimen organizado.

Utilizando apreciaciones propias y cálculos de los reportes oficiales de las instituciones de seguridad en Guatemala, puedo aseverar que otras actividades en las cuales el crimen organizado ha estado presente y busca incidir más a futuro, son:

- a) Tráfico de armas
- b) Contrabando de mercaderías ilícitas
- c) Robo y venta de mercaderías ilícitas

- d) Especulación y defraudaciones en mercados bursátiles y financieros
- e) Fraude informático y uso indebido de tarjetas de crédito
- f) Tráfico ilícito de personas, especialmente menores de edad
- g) Desvío de ayuda humanitaria y ayuda para el desarrollo

- Consecuencias del crimen organizado en Guatemala

La búsqueda de poder y riquezas del crimen organizado a cualquier precio y eliminado cualquier obstáculo, sea esta persona, programa o institución, debe prendemos una señal constante de alarma, de lo contrario las consecuencias de la libertad con la que actúa el crimen organizado en Guatemala serían:

- a) un apoderamiento y control de las estructuras del país.
- b) El aumento del poder criminal en menoscabo del Estado y la sociedad
- c) Aumento de la crisis de la gobernabilidad
- d) Un alza en la especulación de los mercados económicos y bursátiles del país
- e) Auge de la economía informal y desestabilización financiera
- f) Apoderamiento de negocios y empresas lícitas, eliminando o desplazando a los propietarios honrados
- g) Aprovechamiento de los adelantos científicos y tecnológicos para reforzar sus estructuras
- h) Aprovechamiento de las condiciones de control o neutralización de personas e instituciones para acumular riqueza.

- La cultura de violencia y el crimen organizado
 - a) La exaltación de sentimientos como el odio, el revanchismo, la venganza y la justicia por mano propia.
 - b) La “tibieza” que permite no diferenciar el bien del mal, en razón del beneficio inmediato conseguido.
 - c) El cinismo que permite sobreponer el mal al bien, justificado ello por los fines buscados y conseguidos
 - d) La incesante búsqueda y exaltación del éxito a cualquier costo
 - e) La acumulación de riquezas a cualquier precio como símbolo del éxito y la destrucción o degradación de las personas afectadas como complemento del mismo
 - f) La creencia de que hacer el mal no es lo equivocado, sino el ser sorprendido y capturado por ello
 - g) La difusión de la crueldad, el sadismo y la violencia como forma de vida, y el sufrimiento y destrucción de otros como satisfactor propio
 - h) La aceptación de la autoridad sólo si ésta es fuerte y violenta
 - i) Aceptación como normas de las relaciones humanas, la prostitución, el chantaje, la corrupción y la manipulación
 - j) La búsqueda del sometimiento de los demás, en lugar del acuerdo
 - k) La exaltación al individualismo y el rechazo a toda posibilidad de solidaridad y entendimiento.

- El sello de la organización criminal en las fuerzas de seguridad.

Aún cuando no toda la organización de policía o seguridad del país está infestada si es inobjetable que el crimen organizado ha dejado fuentes evidencias sobre los siguientes extremos:

- a) Que las actividades como el narcotráfico, el secuestro o robo de vehículos, se han mantenido en la impunidad y han crecido por la protección que han tenido proveniente de las fuerzas de seguridad a militares y civiles.
- b) Que la protección tiene un precio alto que ha generado beneficios a los jefes o encargados de las policías en el país
- c) Que miembros de las policías o el ejército se han involucrado personalmente y han pertenecido a la organización criminal, teniendo en algunos casos sus bandas y actividades específicas
- d) Que la participación de funcionarios ha permitido que los fondos ilícitos obtenidos se hayan legalizado colocándolos en negocios lícitos.
- e) Que muchos delitos fueron cometidos por policías o militares en servicio activo
- f) Que las depuraciones o reorganizaciones hechas especialmente en los cuerpos o secciones de investigación de la Policía Nacional Civil, y que han separado personal de esos cuerpos, ha demostrado que muchos agentes participaron en acciones ilegales y que al ser separados continúan ejecutando innumerables delitos.
- g) Que durante muchos años los delincuentes “grandes” que fueron detenidos fueron por haber caído en desgracia ante sus protectores o por ser rivales

- h) Que muchos delincuentes apresados continúan desde los penales dirigiendo acciones y grupos delictivos, gozando además de privilegios y comodidades dentro de los centros de detención
- i) Que la posición acomodada de que disfrutaban ex jefes de policías, la que tenían antes de acceder a esos puestos, no puede venir de sus ingresos y salarios.
- j) Que muchos de la Policía Nacional Civil aún cuando viven en condiciones que no demuestran una posición acomodada, derrochan dinero en fiestas, borracheras, prostitutas y adicciones
- k) Que los puestos de dirección o importantes en la Policía Nacional Civil no fueron asignados por oposición o competencia, sino por conveniencia y muchas veces a cambiado de fuertes sumas de dinero o cuotas. Esto desde adjudicación de radio patrullas hasta puestos fronterizos o de “ingresos fuentes”
- l) Que las investigaciones internas han sido conducidas por los propios jefes de las policías adscritos al crimen organizado.
- m) Que los bajos salarios de la Policía Nacional Civil durante muchos años no fue obstáculo para que jefes superiores, mandos medios y policías se aferrarán a los puestos únicamente por las ganancias ilegales que representan tener un uniforme.
- n) Las múltiples encuestas realizadas demuestran la casi nula o poca confianza que el ciudadano tiene sobre la Policía Nacional Civil.
- o) Que los archivos de la Policía Nacional Civil se mantuvieron en secreto y fueron modificados o alterados a conveniencia, ya fuera para inculpar

ciudadanos o para que no se obtuviera información sobre delincuentes detenidos para que no se les conectara con otras actividades ilícitas que realizaban por encargo.

p) Que a pesar de los recursos gastados y cambios hechos en la Policía Nacional Civil, actividades como el narcotráfico, el secuestro, la extorsión y el robo de vehículo sigue en crecimiento.

- Los recursos actuales del crimen organizado.

La organización criminal disfruta tanto de fuentes ilegales, como legales, para obtener recursos económicos, materiales y humanos, así como una diversidad de formas para producirlos. Estos recursos generan:

- a) Por la corrupción tradicional, que está constituida por las formas más burdas y grotescas usadas en el país, tales como el peculado, las comisiones recibidas de los proveedores de bienes y servicios, las malversaciones, el uso de bienes, recursos o empleados del estado para fines particulares. Esta clase de corrupción brinda los recursos base para el funcionamiento inicial de los grupos criminales organizados desde el estado.
- b) La venta de plazas, tráfico de influencias y padrinazgos. Es común en las fuerzas de seguridad el lograr una plaza por medio de compra directa de la misma o el aval de un jefe de policía. Además del dinero que reporta a la organización la venta de esas plazas, permite enrolar

nuevos prospectos a la filas de los grupos de delincuentes, con la ventaja de que el Estado gastará en su manutención, capacitación y equipamiento.

- c) La protección de las policías a actividades ilícitas o de “alto riesgo”. Los cobros por protección a individuos o bandas, es una clara fuente de ingresos tradicional del crimen organizado. La protección se brinda en forma directa cuando la organización tiene elementos afiliados en las fuerzas de seguridad de alto riesgo como la prostitución, barras – show, bares, lugares de pornografía, etc. siempre son una apreciables fuente de ganancias para el crimen organizado.
- d) La documentación falsa de personas. La extensión de cédulas, pasaportes, licencias de conducción de vehículos, carnés, tarjetas de créditos y otros documentos, constituyen una fuente continua de ingresos y de poco riesgo para el crimen organizado.
- e) El manejo de información confidencia para la extorsión, chantaje y ubicación de objetivos, tanto bienes como personas.
- f) La utilización de vehículos, armas, equipo y medios de comunicación oficiales.
- g) La intervención directa de delitos.

- Factores institucionales que colaboran con el crimen organizado

- a) La relativa mayor permanencia de las llamadas “mafias policíacas” y policías corruptos, por sobre los grupos o autoridades honestas de policías.

- b) La creencia dentro de las fuerzas de seguridad, de que las mafias o los protegidos por el crimen organizado, son invulnerables y que los elementos pertenecientes o protegidos por el crimen organizado, son más fuertes y temerarios.
- c) La falta de control institucional sobre la policía nacional y las policías particulares.
- d) Las amnistías internas que se auto-aplican las policías y los procedimientos internos de investigación conducidos por los propios involucrados.
- e) La conducción de que la mayoría de crímenes y actividades de la delincuencia son hechos aislados y no corresponden al crimen organizado.
- f) La visión de que la mayoría de crímenes y actividades de la delincuencia son hechos aislados y no corresponden al crimen organizado.
- g) La falta de un proyecto definido y radical en los partidos políticos y la sociedad civil, de combate al crimen organizado.
- h) El acomodo de las nuevas fuerzas políticas a programas cosméticos de seguridad, buscando más imagen que resultados.
- i) La falta de atención a las recomendaciones sobre derechos humanos y aplicación de la ley hechas por organismos o comisiones oficiales.
- j) El largo camino de aplicación de la ley.
- k) La creciente tentación de autoridades y ciudadanos de aliarse con el crimen organizado y obtener financiamiento para su “modo de vida”.
- l) La forma fácil y rápida que en las autoridades de seguridad responden a las olas de violencia surgidas en el país, elaborando planes coyunturales que muchas veces se dirigen a diferentes sectores de la población de los

responsables del crimen organizado, tales como operativos para registro de automotores, incautación de armas, etc.

- m) Un procedimiento penal lento y de poca confianza para la población, que estimula la participación en actividades criminales.
- n) Investigaciones deficientes en muchos casos de criminalidad organizada.

- El peligro inminente

Como ya quedó expuesto, toda la estructura del Estado y la sociedad en su conjunto, se ven afectadas por el crimen organizado. El apoderamiento de niveles de poder y decisión o de instituciones de gobierno es meta natural del crimen organizado. Los peligros y consecuencias de la laxitud ante estas actividades ilegales, conlleva la destrucción del Estado de Derecho.

- a) El uso ilegal de la fuerza del Estado para combatir la delincuencia (limpieza social).
- b) El uso legal de la fuerza del Estado para golpear a los grupos de delincuentes no protegidos.
- c) Las violaciones a los derechos de los ciudadanos aterrizando y creando el principio de “mejor nos quedamos callados”.
- d) El apoderamiento y monopolio de las actividades ilegales rentables por parte del crimen organizado y los grupos legales de apoyo.
- e) La proliferación de los delitos de cuello blanco y su impunidad.

- f) La participación de menores de edad en actividades visibles del crimen organizado, ya sean de distracción, colaboración, ejecución directa o entorpecimiento de investigaciones y procesos.
- g) La desinformación a que las investigaciones se ven enfrentadas.
- h) La conversión de actividades legales como la importación de mercaderías en hechos delictivos como el contrabando, para lograr recursos y beneficios económicos.
- i) La utilización de estructuras del Estado o del gobierno para delinquir.
- j) El control territorial por determinados grupos delictivos.
- k) La tentación de participar en el crimen organizado ante la impunidad y beneficios de que gozan sus miembros.
- l) La participación en las ganancias de los grupos delictivos por empleados o funcionarios públicos.
- m) El tráfico de influencias y obstaculización de la investigación.
- n) El ofrecimiento constante (dádivas o soborno) a que se ven sujetos los administradores de justicia

- La presencia del crimen organizado

- a) La mayor parte de los crímenes son cometidos por la organización delictiva.
- b) La magnitud de los delitos es mayor en cada una de sus manifestaciones.
- c) Las ganancias o beneficios económicos para los miembros de la organización son cuantiosos.
- d) Existe una cantidad de delitos de cuello blanco que permanecen ocultos.

- e) Existen muchos delitos de las principales actividades del crimen organizado que permanecen ocultos y no son detectados.
- f) El aceleramientos o escaladas de violencia son motivados muchas veces por razones de conveniencia política o interés del crimen organizado.
- g) Las organizaciones criminales tienden a convertirse en organizaciones permanentes.
- h) La presencia de recursos modernos en organización y equipo son una constante en el crimen actual.
- i) La organización de violencia, impunidad y trasgresión de la ley, está presente en la sociedad.
- j) La subcultura de violencia, impunidad y trasgresión de la ley, está presente en la sociedad.
- k) Existe una masa de cientos de individuos que delinquen habitualmente.
- l) Existe cientos de bandas, maras u organizaciones delictivas en Guatemala.
- m) Existe organizaciones que controlan actividades y regiones del país dentro del crimen organizado.
- n) Existe individuos, empleados públicos, funcionario que desde el lado legal para el crimen organizado.
- o) Existen santuarios del crimen en donde las fuerzas de seguridad no se atreven a llegar o si lo hacen no se consiguen resultados.
- p) En las presiones del país continúan operando miembros del crimen organizado que son detenidos, algunos, de ellos a propósito como chivos expiatorios.

- q) Las prisiones se ha convertido en medios de simulación de castigo para justificar que se actúa contra el crimen organizado.
- r) La no existencia de zonas seguras en las ciudades.
- s) La población está reaccionando en forma violenta en contra del crimen, constituyéndose esto en una conducta más que delictiva en una conducta social de rechazo al sistema.
- t) La aceptación en la sociedad de determinados individuos que se conoce pertenecen a la organización criminal, por sus colaboraciones y su don de gente.

4.7. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 3452 del 9 de diciembre de 1975, la cual en su Artículo primero establece que se entenderá por tortura: “todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras, no se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Probablemente, esta Declaración sirvió de base a la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984, así como para la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La definición vertida establece que la tortura es un acto que provoca sufrimientos graves físicos o mentales, cometido por un funcionario público en forma intencional, en contra de una persona con el objeto de obtener, de ella, información o una confesión o castigarla por un delito que se sospeche ha cometido. Y agrega, que la tortura atenta en contra de la dignidad de toda persona (Artículo 2) situación por la que ningún Estado debe tolerar ni justificarla por causas excepcionales, sino por el contrario, el Estado deberá tomar las medidas necesarias para impedir que se practique la tortura en su jurisdicción. Destaca la capacitación de la policía y demás servidores públicos para que tengan en cuenta la prohibición de la misma, publicándose para tal efecto diversas normas que determinen las funciones y deberes de dichos funcionarios (Artículos 3, 4 y 5), independientemente del examen periódico de los métodos de interrogatorio y del trato de las personas detenidas con el objeto de prevenir la tortura y que ninguna declaración hecha por medio de tortura será invocada como prueba en ningún procedimiento (Artículos 6 a 8 y 12). En estos casos, el Estado deberá proceder de oficio y realizar una investigación imparcial e iniciar el procedimiento penal respectivo en contra de los responsables, independientemente, de la indemnización a la víctima o reparación del daño de conformidad con la legislación nacional (Artículos 9, 10 y 11).

Esta Convención fue adoptada el 10 de diciembre de 1984 y ratificada por Guatemala el 23 de enero de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

6 de marzo de 1986, entrando en vigor el 26 de junio de 1987 y su objeto principal es, precisamente, la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el mundo, ideológicamente, considera el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de toda familia humana basada en la libertad, la justicia y la paz en el mundo. En tal virtud, establece la obligación de los Estados firmantes de promover el respeto universal, los derechos humanos y las libertades fundamentales tomando en cuenta el Artículo 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, finalmente, la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes del 9 de diciembre de 1975.

Dentro del Artículo 14 establece la obligación del Estado de brindar atención a la víctima del delito de tortura y que debe garantizar a la víctima del delito la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada donde se incluyan los medios para su rehabilitación completa en la medida de lo posible y en caso de muerte de la víctima como resultado de la tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a dicha indemnización por parte del Estado. El único problema es que no se sugiere el procedimiento para tal efecto. En la parte segunda de dicha Convención, se señala que en los casos de tortura sistematizada denunciada ante un comité contra la tortura de dicha Convención, este podrá intervenir para investigar los hechos y proponer soluciones amistosas a través de la conciliación.

4.8. Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura

En esta Convención Interamericana, Aprobada en Cartagena de Indias por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de diciembre de 1985, menciona que su objeto es prevenir y sancionar la tortura (Artículo 1), entendiéndose por tortura (Artículo 2) lo siguiente:

Para los efectos de la presente convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con el fin de investigación criminal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Como se puede observar, tal como se transcribió en el primero de los capítulos del presente trabajo de investigación, este ordenamiento jurídico expresa dos definiciones sobre la tortura, primero, como un acto destinado a infligir dolores o sufrimientos a una persona, físicos o mentales, con fines de investigación, intimidación o como castigo y medida preventiva o como pena. Y segundo, como la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima (física y mental) aunque no causen dolor.

Estos conceptos, determinan el acto y la aplicación de la tortura en contra de una

persona denominada "víctima", en el artículo tercero se señala que las personas responsables de esta conducta son empleados o funcionarios públicos que ordenan, instigan, inducen o cometen directamente o no impiden dicho acto, pero también se habla de terceras personas o cómplices, que por ordenes de los señalados servidores públicos cometen la referida conducta, sin embargo, es de hacer notar que no señala si estos "cómplices" tienen también la calidad de servidores públicos, es decir, existe un error, en principio, al referirse a terceras personas (sin que estos sean servidores públicos), porque en todo caso, éstas terceras personas estarían cometiendo el delito de lesiones y no de tortura

4.9. Constitución Política de la República de Guatemala

El carácter absoluto e inderogable de la prohibición de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, impone a los Estados de la comunidad internacional la obligación de tomar las medidas apropiadas y efectivas tendentes a garantizar al ciudadano la inmunidad frente a este tipo de prácticas. Los convenios internacionales relacionados precedentemente, contienen una serie de disposiciones específicamente encaminadas a adoptar medidas preventivas y represivas, de cumplimiento obligatorio, que eviten la violación de la prohibición absoluta de la tortura. Estas medidas están destinadas a obligar a los Estados a adoptar en su derecho interno los mecanismos jurídicos e institucionales para luchar contra la tortura.

En Guatemala, la Constitución Política de la República, no contiene más que una

alusión al término tortura, y se da en referencia hacia el trato que pueden llegar, eventualmente a recibir los reos o internos en las cárceles prisiones del sistema penitenciario nacional guatemalteco.

Desde el punto de vista del derecho interno, las previsiones normativas contenidas en los instrumentos internacionales constituyen verdaderas líneas directrices de política criminal, que involucran tanto aspectos de organización administrativa de instituciones encargadas de la aplicación de la ley, eminentemente legislativos, como es la de dotar de instrumentos jurídicos adecuados para posibilitar la persecución penal adecuada contra autores de tales hechos.

4.10. La tortura en la legislación nacional

Por la historia del Derecho Penal es lógico además suponer que si para dicha época aún no existía teoría del delito, que permitiera el estudio de los elementos del mismo, mucho menos habría teoría del tipo, además como es lógico, el dolo y la culpa, son los grandes ausentes de los Códigos penales de la época, en que aún no se desarrollaba el concepto de “imprudencia”, que se impulsaría hasta el siglo XX, con el auge del tránsito motorizado.

En cuanto al Código Penal de 1933, el mismo fue redactado en época del gobierno del General Jorge Ubico Castañeda, quien estableciendo el concepto de la tutelaridad de los menores, permitía el procesamiento de los mismos, y la correspondiente aplicación de penas a quien resultara culpable, lo que evidencia una

ausencia del concepto de inimputabilidad y con ella, el concepto de antijuricidad que se desarrollaría hasta la última parte de siglo XX, con la introducción de la teoría finalista en la ciencia del Derecho Penal.

En cuanto al Código Penal, contenido en Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, aún vigente y que se proyecta derogar por la reforma penal que se discute en estos días, se puede afirmar que ha sido objeto de una serie de reformas que demuestran una tendencia moderna en cuanto a la política criminal que las inspira, y aunque ciertamente ya no se puede tildar de represivas, puesto que dicho término al ser más de naturaleza política, se encuentra un tanto en desuso, sin embargo, si se puede afirmar que la tendencia a la que se alude, es más propiamente calificada por la ciencia penal como: “peligrosista”, toda vez que tiende al aumento de penas y el espectro de su aplicación.

La Asamblea de las Naciones Unidas, de la que Guatemala es parte, aprobó el 10 de diciembre de 1984 la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, tomando en consideración la declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1984.

Como una obligación de carácter, de política exterior, tanto como de política internacional el Estado de Guatemala, cumple en 1995 con promulgar el Decreto 58-95 del Congreso de la República que adicionó el delito de tortura.

Previo a esta regulación legal dicho delito no se encuentra en el texto original del Código Penal promulgado en 1973.

El delito de tortura se encuentra ubicado dentro del título IV, entre los delitos contra la libertad individual. Sin embargo, es opinión de la doctrina dominante que el bien jurídico no es sólo la libertad individual, sino que existen otros bienes jurídicos de importancia presentes, tales como la incolumidad personal o la integridad moral.

En el Decreto 58-95 del Congreso de la República de Guatemala también se considera que es necesario adecuar la legislación interna a los postulados de los instrumentos internacionales en materia de protección de la persona humana contra todo tipo de trato cruel y degradante.

El texto del Artículo 1 del Decreto en mención adiciona el delito de tortura en los siguientes términos: Comete el delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas.

Igualmente cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgente, subversivos o de cualquier otro fin delictivo.

El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro.

No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público.

El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años.

Este delito, (el de tortura) se encuentra apegado precisamente a lo que establece la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la tortura, por lo tanto no puede ser el resultado de una acción por error o ser una conducta justificada penalmente.

No obstante la regulación legal en Guatemala no respeta dicha Convención citada, por cuanto explica lo siguiente: “La conducta descrita en el tipo de tortura casi reproduce íntegramente la definición de tortura de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes. Las acciones típicas consisten en someter a condiciones o procedimientos que supongan un atentado contra la integridad moral. Este atentado puede ser a través de sufrimientos físicos, o mentales graves. Esta forma de tipificación olvida el hecho de que existen mecanismos poderosos de alterar la personalidad o integridad moral, que no requieren del dolor físico o mental, y que pueden ser mucho más aniquiladores o perversos. Por ejemplo los Psicofármacos, los métodos de desorientación sensorial, la pérdida de noción espacio temporal. Estos métodos permiten la transformación

de la personalidad, sin que se aplique un sufrimiento físico o mental grave. El legislador guatemalteco en este sentido está además incumpliendo con lo establecido por la propia Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual define el delito tortura como: ...Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Los fines de la tortura comprenden 4 hipótesis: obtener información, castigar a la víctima, intimidarla o coaccionarla. No se ha previsto otra finalidad, con lo cual sería problemático encuadrar una conducta en la que se perpetre tortura por razones gratuitas. La recurrencia a la definición de los tratados contra la tortura no serviría sino para ilustrar al operador del Derecho pero no para considerarlo como elemento definitorio del crimen y en tales supuestos, podría obtenerse impunidad en esta modalidad.

En cambio, no se ha previsto la tipificación del delito de tratos crueles, inhumanos o degradantes, como exigen los citados tratados universal y regional.

Es necesario que las leyes penales observen el principio de estricta legalidad. La legislación debe de disponer que únicamente los jueces pueden decretar la detención de las personas con carácter cautelar. Por tal motivo, la detención policial solo puede llevarse a cabo en los casos de la cuasiflagrancia, y siempre y cuando se justifique la persecución penal.

El Estado de Guatemala, en su lucha por erradicar estas prácticas no puede dejar de perseguir a los responsables, y procesarlos en estricta aplicación de la ley.

El Estado no debe permitir la existencia de grupos paralelos o de personas que con el pretexto de dar seguridad a sus vecinos provoquen torturas, tratos crueles y denigrantes a las personas, y desde el momento que se les permite participar o constituirse en grupos, sin que las autoridades los persigan, se considera que el Estado está de acuerdo en las acciones ilegales que provocan.

Desde este orden de ideas se considera que los grupos constituidos en patrullas civiles ciudadanas están autorizadas por el Estado, aunque no se encuentre regulación de las mismas, aunque actúen sin permisos estatales y fuera de la ley, ya que el Estado no los persigue penalmente y los deja actuar cometiendo delitos, torturando y quitándole la vida a las personas.

La solución al problema se puede dar regulando las mismas, que cada persona que pertenece a éstas esté debidamente identificado y registrado, que cada uno de los integrantes no tenga antecedentes penales y policíacos y que sea una persona honorable dentro de su comunidad.

CONCLUSIONES

1. Todo acto de violencia ejercido en contra de las personas es considerado como una violación a los derechos humanos, porque constituye un abuso cuando proviene del Estado o de grupos constituidos en patrullas civiles ciudadanas que se erogan ese poder, y una violación a la dignidad del ser humano.
2. Las patrullas civiles ciudadanas ocasionan torturas, al causar lesiones graves a las personas, bajo pretexto de ser delincuentes, violando así los derechos humanos de los miembros de su comunidad.
3. Las patrullas civiles ciudadanas detienen ilegalmente a las personas sin orden judicial, los torturan y hasta les pueden causar la muerte, sentenciando a los mismos a las penas que ellos mismos ejecutan
4. Los miembros de las Patrullas Civiles Ciudadanas, son autores de la comisión de delitos, en virtud de que en los mismos existe una voluntad y una inteligencia que solo el hombre la posee.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala se obligue jurídicamente a perseguir penalmente a través del Ministerio Público a los integrantes de las patrullas civiles ciudadanas, cuando participen en la comisión de ilícitos contra las personas que hayan detenido.
2. El Estado de Guatemala debe proteger al ciudadano ante grupos que se autodenominan defensores de la comunidad, de lo contrario, continuarán las torturas y tratos crueles contra los mismos, ya que es un deber constitucional de dicho Estado proteger a la población en general.
3. Que el Ministerio Público, asuma el papel protagónico de iniciar la persecución penal en contra de los infractores de la ley cuando los integrantes de las patrullas civiles ciudadanas participen en la comisión de un ilícito.
4. Que el Estado Guatemala como garante de la seguridad de sus habitantes asuma su responsabilidad y no debe delegar en grupos paralelos al poder, la función que le corresponde, ya que, de lo contrario puede volverse un sistema de seguridad arbitrario y anárquico.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. **Derecho procesal penal**. 10ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Guillermo Kraft Ltda., 1980.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Imprenta y Fotograbado Llerena, 1995.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Orientaciones básicas para la aplicación del Código Procesal Penal**. Guatemala: Organismo Judicial, 1994.
- BARRIOS LÓPEZ, Emelina. **Las funciones procesales en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresiones E y E., 1994.
- BARTOLINO, Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal**. 5ª. Ed. Argentina: Ed. Depalma, 1985.
- BIDART CAMPOS, German. **Tratado elemental de derecho constitucional argentino**. 2ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1994.
- BINDER BARZZISA, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Argentina: (s.e.), 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 14ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1974.
- CARRANZA, Elías. **Sistema penitenciario y alternativa a la prisión en América Latina y el Caribe**. México, D.F: Ed. Unidos, 2002.
- CASTRO, Máximo. **Curso de procedimientos penales**. 6ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica Bibliográfica, 1937.
- DE MATA VELA, José Francisco. **El delito eje fundamental del derecho penal**. Guatemala: Ed. Superiores, 1983.
- FIX, Zamudio H. **La protección procesal de los derechos humanos**. 5ª. Ed. Colombia: Ed. Jurídica, 1989.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- GUISSEPPE, Bartonilo. **Instituciones de derecho penal y procesal**. 2ª. Ed. México, D.F.: Ed. Unidos, 1995

HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado**. Guatemala: Ed. Landívar, 1974.

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. 5ª. Ed. Guatemala: Ed. y Servicios, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 12ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1988.

Universidad Autónoma de México. **La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917**. México, D.F.: Ed. Unidos, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51.92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994.

